

ACUERDO No 356

Julio 27 de 2018

"Por medio del cual se sustrae de manera definitiva y temporal una área del Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- Serranía de los Yariguíes para la ejecución del proyecto "Subestación Norte 500kv y líneas de transmisión Norte-Tequendama 500kv y Norte –Sogamoso 500kv, primer refuerzo de Red del Área Oriental"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 00007 de 16 de Mayo de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declara y alinda el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) de la Serranía de los Yariguíes, en los Municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Contratación, el Carmen de Chucurí, Galán, el Hato, Palmar, Simacota, Vélez, Zapatoca, Santa Helena del Opón, Chima, Guacamayo, Aguada, La Paz, Landázuri, Cimitarra, Bolívar y El Peñón, del Departamento de Santander, con un área de 374.425 has.

Que mediante Acuerdo No. 00043 de 30 de Mayo de 2006, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, modifica los linderos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Serranía de los Yariguíes y ajusta el área del distrito a 399.503 has.

Que con acuerdo No. 096 de 30 de Octubre de 2008, se modifica parcialmente el Acuerdo No. 00007-2005 así:

Artículo primero: Modificar el artículo tercero del acuerdo No. 0007-05, en lo relacionado con el límite interno del DMI, que excluye los territorios declarados por el sistema de Parques Nacionales Naturales y con el área del DMI – Serranía de los Yariguíes, que corresponde a 374.425 Ha. según el Acuerdo 00007-05.

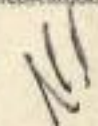
Artículo segundo: Adicionar al DMI – Serranía de los Yariguíes las 19774 ha. Excluidas del área del Parque Nacional Natural "Serranía de los Yariguíes", según resolución 063/08 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El área total del DMI será de 394.199 Ha.

Que a través de Acuerdo No. 180 de 16 de Junio de 2011, se homologa la denominación de un área protegida declarada mediante Acuerdo No. 00007-05 y se establece que el área del Distrito Regional de Manejo de la Serranía de los Yariguíes es de 419.225 ha.

Que mediante Acuerdo No 254 del 22 de mayo de 2014, se modifica el Acuerdo No 180 del 16 de junio 2011 y se confirma la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguíes establecida mediante el Acuerdo No 43 de 2006.

Que mediante oficio radicado CAS No. 03607 del 10 de Marzo de 2016, el señor **ERNESTO MORENO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.027, en calidad de primer presidente suplente de la Sociedad **ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, la sustracción definitiva de un área de 83,25 ha y la temporal de un área de 3,25 ha del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguíes, con el fin de ejecutar el proyecto "Subestación Norte

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



500kv y líneas de transmisión Norte-Tequendama 500kv y Norte -Sogamoso 500kv, primer refuerzo de Red del Área Oriental". Para el efecto, allegan la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de **ENERGIAS DE BOGOTA S.A E.S.P.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá-
2. Documento solicitud de sustracción del DRMI Serranía de los Yarigües, ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No 1526 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Copia de la Certificación No 1381 del 08 de octubre de 2015 sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del Proyecto, expedida por la Dirección de consulta previa del Ministerio del Interior.

Que mediante **Auto SAO No. 00138 del 13 de Abril de 2016**, se liquidaron las tarifas de evaluación y seguimiento Ambiental para el trámite de sustracción, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$45.087.839)**,

Que a través de oficio radicado CAS 07 132 del 4 de Mayo de 2016, el ingeniero **MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO**, Gerente de Proyectos UPME, allega la constancia de pago de la suma liquidada en el citado Acto Administrativo.

Que mediante **Auto SAO No 00288 del 7 de Junio de 2016**, se da inicio al trámite de sustracción, imponiendo a la empresa **ENERGIAS DE BOGOTA S.A E.S.P** la obligación de publicarlo de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993

Que mediante **Auto SAO No. 00307 de Junio 10 de 2016**, modificado por el **Auto No. 406 de julio 7 de 2016**, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con el fin de dar trámite a la solicitud, emitiéndose el concepto técnico No 598 del 26 de octubre de 2016, del cual se transcriben algunos apartes de interés:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El Proyecto UPME 01 de 2013, "Subestación Norte 500 Kv y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte - Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", presenta un trazado aproximado de 376,56 km de longitud que transcurre por los departamentos de Santander, Boyacá y Cundinamarca.

EL PROYECTO EN SANTANDER

El trazado propuesto en el Departamento de Santander, tiene una longitud de 155 kilómetros aproximadamente, intercepta 11 Municipios, 68 Veredas (Tabla 1).



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 35 - 14 / Tel: 9439943
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRA - CABERNEJA
Cra. 48 cc - Cra 26 esquina
Tel: 62127 1 / Barrio Palmira
mare -@cas.gov.co

BALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Cra. 16 N° 12 - 16
Tel: 7276109
soco@cas.gov.co

VILEZ
Cra. 4 N° 9 - 06
Tel: 7564011
vilez@cas.gov.co

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
CALLE 12 N. 9-00 / TEL. 2283000
Barral's Flyer
Contacto: 01 8000 917600

BUCARAMANGA
CALLE 26 N. 35 - 18 / TEL. 0520033
EDEL REINOLDE
Contacto: 01 8000 917600

BARRANCOBIEBIE
CALLE 88 CON CALLE 25 esquina
TEL. 0112770 / BARRANCOBIEBIE
Contacto: 01 8000 917600

MALAGA
CALLE 12 N. 9 - 14 esquina / TEL. 0017923
Edil Compañía Pasa 2
Contacto: 01 8000 917600

SOCOBO
CALLE 16 N. 13 - 36
TEL. 226109
Contacto: 01 8000 917600

VELEZ
CALLE 4 N. 9 - 66
TEL. 256011
Contacto: 01 8000 917600

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

La línea de transmisión va desde la subestación existente Sogamoso operada por ISA, la cual se encuentra focalizada en la vereda la Puntana - Sector Tienda Nueva, en el municipio de Betulia (Santander), en donde se realizará la ampliación de una bahía de línea para la instalación del módulo de conexión Norte - Sogamoso 500 kV y un reactor inductivo de 120 MVar con sus equipos de control y maniobra para la línea de transmisión Norte - Sogamoso 500 kV.

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

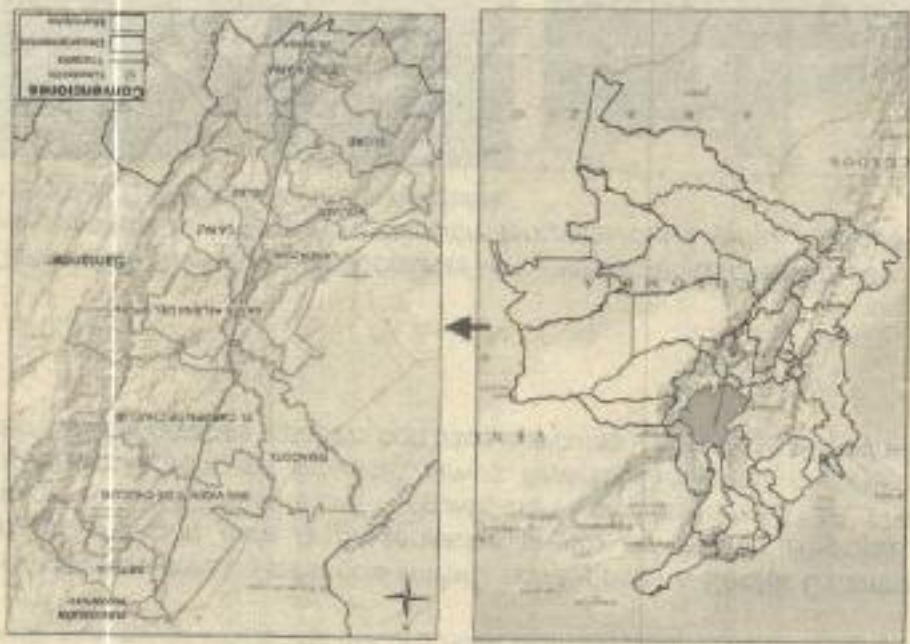


Figura 1. Localización General del proyecto en el Departamento de Santander.

El tramo de línea de transmisión Norte - Sogamoso 500 kV que intercepta el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yaguales presenta tres (3) traslapes según su zonificación, teniendo un (1) cruce con zona de preservación y dos (2) en zonas de recuperación.

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

Municipio	No. Veredas	Longitud de Trazado (km)
Betulia	2	5,5
San Vicente de Chucurí	4	32,7
El Carmen de Chucurí	12	31,0
Santa Helena del Opón	1	1,3
Landazurí	1	0,1
La Paz	4	8,4
Vélez	12	29,1
Bolívar	19	24,0
Jesús María	5	8,6
Sucre	4	5,6
Albania	4	9,3
Total Municipios: 11	Total veredas: 68	155 (Aprox.)

Tabla 1. Intersección de 11 Municipios de Santander con el trazado propuesto por la Empresa de Energía de Bogotá



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

Corporación Autónoma Regional de Santander



Este tramo de línea tendrá una longitud aproximada de 245,45 km, la que intercepta el DRMI Serranía de los Yanquiles en una longitud aproximada de 13,83 km que transcurren por las zonas de preservación y de recuperación establecidas según la zonificación ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yanquiles.

2. INFORME DE VISITA OCULAR

En cumplimiento con lo ordenado por el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, se realizó visita de inspección ocular los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de 2016, con el acompañamiento de los Profesionales: Cristian López, Ingeniero Forestal CCS; Esperanza Rincón Valderrama, Profesional HSE EEB; César Alberto Quintero Londoño, Supervisor EEB; Alejandro Zambrano Beltrán, Ingeniero Ambiental CCS; William Joya, Asesor EEB; Nicole Botero Martínez, Asesora EEB y Ana Milena Ramírez, Asesora EEB, junto con el Personal Técnico de la CAS.

Durante la visita de inspección ocular y revisado el documento presentado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - EEB, se pudo observar que el área de Influencia Directa del Proyecto, corresponde a la franja de seguridad de la línea eléctrica y el área para la construcción de un campamento denominado San José de Aragua.

El recorrido se realizó dentro de los puntos georreferenciados y de aquellos que implicaba mayor incidencia por la sustracción, ejecutándose de la siguiente manera:

En la primera área de influencia visitada corresponde al Sector C dentro de las zona de recuperación para la preservación dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía Los Yanquiles. Se visitó las torres 173A, 174A y 175A de Influencia Directa del proyecto, áreas caracterizadas por presentar coberturas vegetales asociadas a pastos con usos agrícolas y pecuarias (Fotografía 1).

Dentro del Sector C, se localizará un campamento o centro de acopio, que corresponde al área de sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía Los Yanquiles.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
C.R. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7218300
Barrío La Playa
contactenos@cas.gov.co

RUCAMANANGA
C.R. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6550000
E.B.T. Ferriz Of. 501
casducmanangac@cas.gov.co

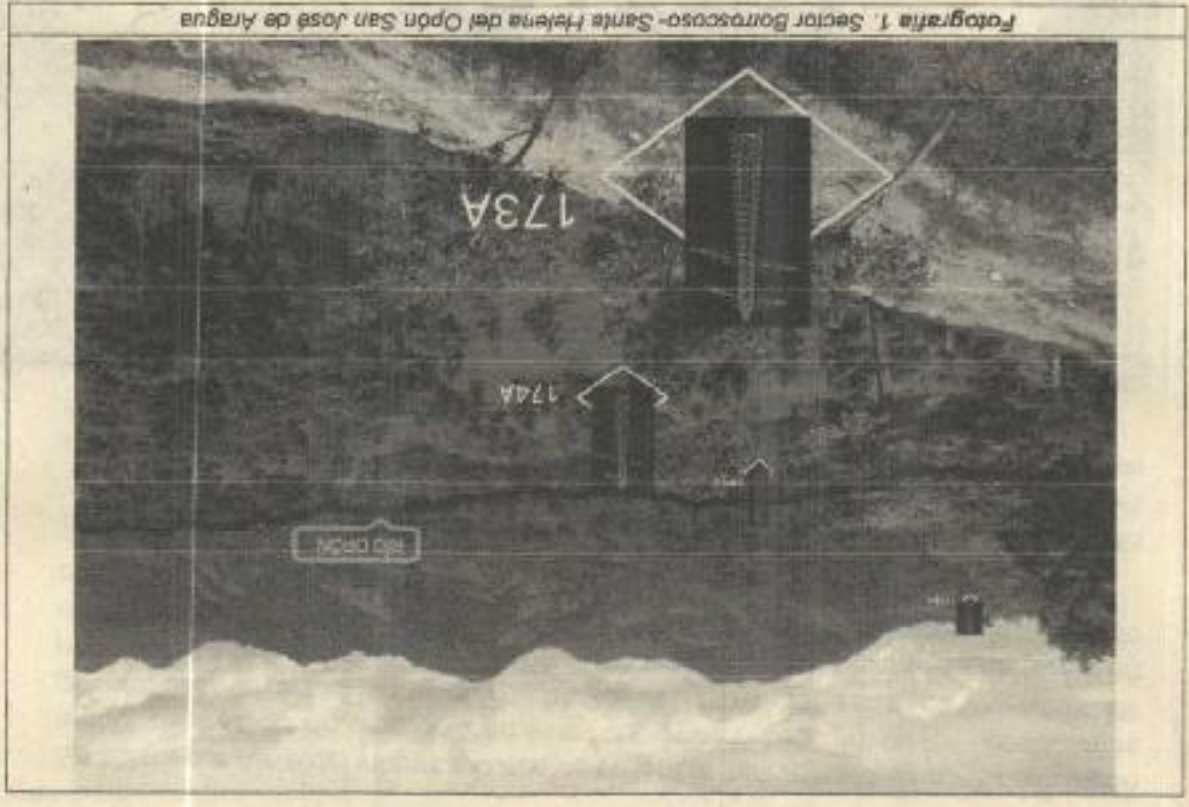
SABÍ - INCARREHEIRA
C.R. 68 - con C.R. 26 esquina
Tel: 6210 10 / Barrío Palmira
ma.sabias@cas.gov.co

MRLAOR
C.R. 12 N° 9 - 14 eq. / Tel: 6617928
Edif. Compara Piso 3
mlaor@cas.gov.co

SOCORRO
C.R. 16 N° 11 - 36
Tel: 2251093
socorro@cas.gov.co

VELEZ
C.R. 4 N° 9 - 06
Tel: 7564011
vel@cas.gov.co





Fotografía 1. Sector Barrosoco-Santa Helena del Opón San José de Aragua

En la segunda área de influencia directa denominada como Sector B ubicada en el Carmen de Chucurí (S), Vereda Río Suco de los Andes y en zona de recuperación para la preservación dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía Los Yaguiles, se evidenció una intervención por parte del propietario de uno de los predios, que coincide con la ubicación de la Torre T126A (Fotografía 4 y 5), correspondiente a la tala de especies forestales propias del área de influencia del proyecto, situación que es común dado que los propietarios acostumbraban aprovechar este recurso para su subsistencia.



25

Handwritten signature



Se aclara por parte del interesado que se evitará la intervención de zonas con algún grado de restricción, específicamente las zonas que presentan condiciones geográficas adversas para el desarrollo del proyecto, tales como: sitios de pendientes altas, zonas de inundación y zonas de alta probabilidad de remoción en masa, por lo tanto, se buscó evitar dichas áreas en la medida de lo posible o en caso contrario, ocasionar la mínima intervención.



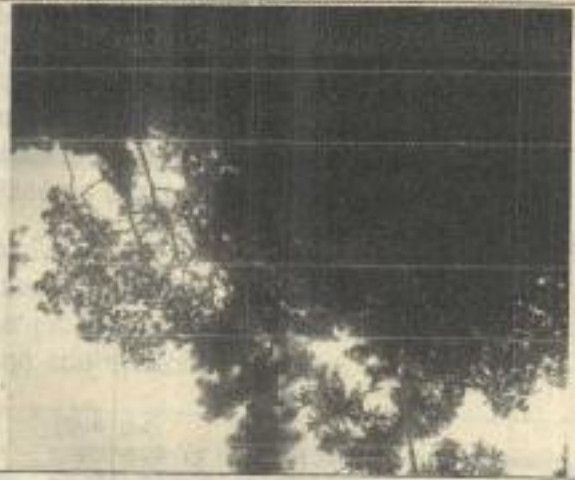

En la Torre T127A, se pudo identificar vegetación representativa de Bosque Denso Croboma Bajo de los Andes, y donde se pudo apreciar la señalización de las estacas que definen la poligonal para la instalación de cada torre. Ver (fotografías 6 y 7)



En la tercera área de influencia Directa denominada como Sector A ubicada en la Vereda Vizcaina del Municipio de San Vicente de Chucur dentro de la zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía Los Yanguies, se realizó un reconocimiento identificando los impactos a generar mediante la instalación de las parcelas de recepción de materiales como los perímetros identificados para el ensamblaje de las torres y su proceso de instalación. Ver (Fotografías 8 y 9)

Las coberturas vegetales presentes en los corredores de servidumbre del área de intervención, estarán acompañadas de alternativas técnicas y constructivas para evitar al máximo el aprovechamiento forestal In-Situ. Dicho aprovechamiento se realizará en los sectores donde no sea posible garantizar las distancias de seguridad de los conductores con la cobertura vegetal existente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.



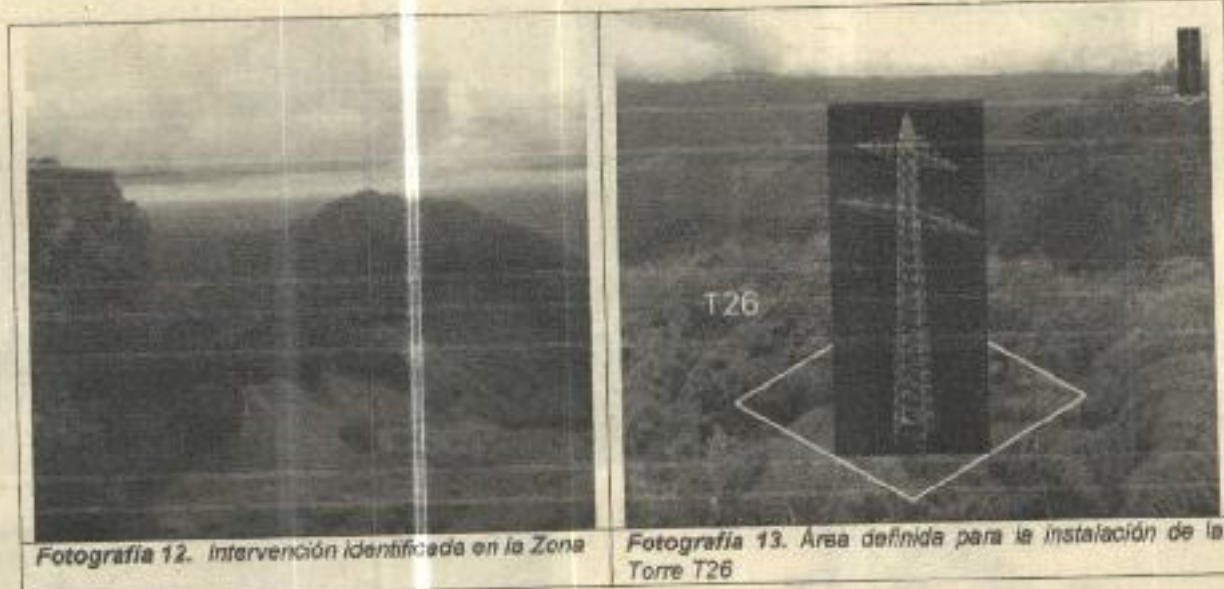
	
<p>Fotografía 8. Referencia Torre T37</p>	<p>Fotografía 9. Cuerpo de agua a 57m respetando los 30m</p>
<p>Fotografía 10. Presencia de árboles como el Guamo, Juan Blanco, Vara Sarta, Cereza Americana, Chivaco, predominan en la zona.</p>	<p>Fotografía 11. Identificación de la Torre T37. A la hora de la instalación la torre se puede mover distancias cortas por fallas.</p>
	

En las fotografías 10 y 11, se evidencian especies nativas propias de la zona, y a su vez se identifica la señal de referencia de la Torre T37 donde se señala el perímetro a intervenir para la instalación de la Torre.

Dentro de la zona identificada como Sector A, se ubicará una plaza de tendido a borde de vía, la cual se verificó en campo y según lo proyectado por la EEB, todas las plazas de tendido quedan dentro de las distancias estimadas para la trayectoria del trazado eléctrico hablando de distancias de 100m de largo entre torre y torre como de 60m de la franja de servidumbre, estas plazas deben estar desprovistas de arbustos y árboles, con el fin de facilitar las labores de manobra al momento del ingreso y retiro de los equipos y suministros.

En la zona identificada como Puente Tabla entre Barrancabermeja-La Fortuna, del Sector A y en zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía Los Yariquies, se observó que existen afectaciones con alto impacto antropológico esencialmente sobre el recurso flora evidenciadas con establecimiento expansivo de pastos cortos y secuelas de quemas indiscriminadas, así como la proliferación de especies invasoras como el Helecho marrero lo cual es un indicador de la acidez de los mismos suelos. Ver (Fotografías 12 y 13)



Fotografía 12. Intervención identificada en la Zona

Fotografía 13. Área definida para la instalación de la Torre T26

Se evidencia que el proyecto está diseñado con el propósito de no intervenir los cuerpos de agua en la medida de lo posible, las fuentes hídricas cumplen un papel ejemplar para la ejecución del proyecto donde siempre se manejaron valores muy superiores a los permitidos en la norma vigente

El análisis desde el punto de vista hidrológico se realizó a partir de la tipología de cuerpos de agua (lénticos y lóticos) considerando la susceptibilidad de los mismos ante diferentes intervenciones, así como sus áreas de amortiguamiento o de protección, con ello se define la magnitud del aislamiento que tiene la línea con respecto a la existencia de cuerpos de agua de tipo léntico y lótico para lo cual, se han empleado los criterios expresados por la normatividad ambiental vigente, en este caso, el Código Nacional de Recursos Naturales, Decreto – Ley 2811 de 1974 y su Decreto Reglamentario, 1449 de 1977, Artículo 3ro en el que expresa: "Se entiende por áreas forestales protectoras: a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

De acuerdo a lo establecido en la zonificación del PMA del DMI Serranía de los Yariguíes (CAS-AMAY, 2008) y los usos permitidos para cada una de estas áreas protegidas de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1 y Artículo 2.2.2.1.4.4., el Proyecto UPME 01 de 2013 garantiza el cumplimiento de sus objetivos de conservación, según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Empresa Energía de Bogotá EEB y lo observado durante la visita de inspección ocular, se realizó un análisis topográfico encontrándose que los impactos ambientales producto de la sustracción son bajos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO QUE INTERCEPTA EL DRMI SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES

Dentro del marco del diseño del Proyecto y en pro de una mínima afectación ambiental se planteó un trazado de línea donde la intervención dentro del DRMI

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contacto@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Pénit Of. 501
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCO ABERMEJAS
Clle. 48 con Cra. 25 esquina
Tel: 6212711 / Barrio Palmas
ma@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 128° 9 - 14 esp. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N° 12 - 34
Tel: 7276109
soco@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Serranía de los Yariguíes fuera mínima, evitando intervenciones innecesarias al área protegida, y al patrimonio ambiental, social y cultural de esta región.

La franja de seguridad eléctrica establecida por el RETIE (2013) de 60 m (30 m a lado y lado contados a partir del eje central del sitio de torre y a lo largo de todo el trazado de la infraestructura lineal eléctrica), corresponde por ende al Área Solicitada a Sustraer Definitiva para el Proyecto; el cual para el tramo Norte – Sogamoso 500 kV que intercepta el DRMI se ubica en áreas con ecosistemas correspondientes a: mosaico de pastos con espacios naturales del Oroboma Bajo de los Andes, ocupado el 21,71% del ASS, seguidos de pastos limpios del Oroboma Bajo de los Andes con 17,37% y vegetación secundaria o en transición del ecosistema del Oroboma Bajo de los Andes, representando el 15,03% del ASS. En la Tabla 1-7 se presentan la totalidad de ecosistemas con sus porcentajes que hacen parte del Área Solicitada a Sustraer (definitiva y temporal).

El tramo de línea de transmisión Norte – Sogamoso 500 kV que intercepta el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes presenta tres (3) traslapes según su zonificación, teniendo un (1) cruce con zona de preservación y dos (2) en zonas de recuperación, los cuales se han denominado Sector A, Sector B y Sector C. En la Tabla 1. se referencia la ubicación general de las torres y del trazado localizado en cada uno de los sectores traslapados dentro del DRMI (Tabla 2).

Tabla 2. Localización general de la Línea de Transmisión Norte-Sogamoso 500kV con respecto a los sectores A, B y C, localizados al interior del DRMI Serranía de los Yariguíes.

SECTOR	MUNICIPIO	VEREDA	CANT. DE TORRES	TORRE	COORDENADAS DE TORRES DATUM MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		Área (Ha)	LONG. TRAZADO (km)	
				ID	ESTE	NORTE			
SECTOR A - ZONA DE PRESERVACIÓN	San Vicente de Chucurí	Vizcalma	16	40	1059898,12	1264698,34	47,59	7,93	
				39	1059888,07	1264900,82			
				38	1060286,14	1265587,99			
				37	1060470,47	1266011,82			
				36	1060448,03	1265458,5			
				35	1060417,81	1267058,46			
				34	1060399,47	1267424,41			
				33	1060373,55	1267940,08			
				32	1060673,45	1268437,5			
				31	1060947,61	1268892,28			
				30	1060927,24	1269177,44			
				29	1060895,35	1269623,73			
				28	1060864,50	1269840,98			
				27	1061156,37	1270442,75			
				26	1061206,38	1270847,74			
25	1061522,46	1271442,61							
SECTOR B - ZONA DE RECUPERACIÓN	Angosturas de los Andes		2	134	1049264,45	1225595,27	2,89	0,48	
				133	1049417,25	1225649,9			
	El Carmen de Chucurí	El Porvenir		6	132	1048536,4	1226048,49	15,72	2,62
					131	1048709,49	1226531,19		
					130	1048833,27	1226878,37		
					129	1049301,31	1227430,47		
					128	1049543,22	1227726,22		
					127	1049721,8	1228023,48		
	Río Suolo de los Andes		3	126	1049864,23	1228311,17	9,67	1,57	
125				1050100,98	1228655,66				
				124	1050502,31	1229324,47			

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

SECTOR C - ZONA DE RECUPERACIÓN	N	Torres en el trazo con el DRMI		Torres	TOTAL correspondiente al número de Torres	TOTAL correspondiente a la longitud de la línea de transmisión en su trazo con el DRMI	83,25	13,83
		Santa Helena del Opón	La Honda					
SECTOR C - ZONA DE RECUPERACIÓN	3	Palo de Cuchez	Opón	175	104570,72	1208206,98	7,32	1,22
				174	1045548,18	1208803,48		
				173	1045710,98	120924,9		
					N/A	N/A	0,05	0,01

En el Sector C se localizará el centro de acopio o campamento denominado San José de Aragua, el cual corresponde al área solicitada a susstraer de manera temporal dentro del DRMI Serranía de los Yanquiles (Tabla 3).

Tabla 3. Ubicación general del centro de acopio a ubicar dentro de un área de recuperación del DRMI Serranía de los Yanquiles.

SECTOR	MUNICIPIO	VEREDA	COORDENADAS DE TORRES DATUM MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		LONG. TRAZADO (km)
			ESTE	NORTE	
SECTOR C - ZONA DE RECUPERACIÓN	Santa Helena del Opón	Palo de Cuchez	1047490,969	1206973,23	3,26

En la tabla 4, se logran identificar las veredas que tendrán participación en los Sectores A, B y C de los municipios San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón y Simacota.

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

Tabla 4. Área y longitud del Área de Susstracción Definitiva por vereda

SECTOR DEL AREA A SUSTRAER	AID	MUNICIPIO	VEREDA	AREA (ha)	LONG. TRAZADO (km)
SECTOR A	AID	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	Viscaína	47,59	7,53
SECTOR B	AID	EL CARMEN DE CHUCURÍ	Angosturas de los Andes	2,69	0,48
			El Porvenir	15,72	2,62
SECTOR B	AID	SANTA HELENA DEL OPÓN	Río Sucio de los Andes	9,67	1,57
			Palo de Cuchez	7,32	1,22
SECTOR C	AID	SIMACOTA	La Honda	0,05	0,01
			TOTAL	6	83,25

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

La Figura 2, muestra la localización de la totalidad de los Sectores a intervenir con la Línea de Transmisión Norte-Sogamoso 500 KV respecto al DRMI Serranía de los Yanquiles



- CONVENCIONES**
-  Área de Protección y Cuidado
 -  Área de Influencia Directa
 -  Área de Influencia Indirecta
 -  Área de Desarrollo Temporal
 -  Tierras
 -  Suroeste Municipal
 -  EPMI Suroeste de Yaguajay - Zona de Reservación
 -  EPMI Suroeste de Yaguajay - Zona de Reservación
 -  EPMI Suroeste de Yaguajay - Zona de Reservación



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 96 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 35 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA
C/ta. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212714 / Barrio Palermo
mare@cas.gov.co

MALAGA
C/ta. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCOHO
C/ta. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Figura 2. Localización de la línea de transmisión Norte-Sogamoso 500 kV respecto al DRMI Serranía de los Yariguíes Sector A, Sector B y Sector C Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

Dentro del DRMI Serranía de los Yariguíes, se contempla la ubicación de 16 plazas de tendido las cuales se establecen a lo largo de la línea de transmisión, ocupando los 60 metros de la franja de servidumbre; 14 de estas plazas de tendido están localizadas en zonas de producción, mientras que las otras 2 se localizan dentro del Área Solicitada a Sustraer (Tabla 5).

Tabla 5. Coordenadas Plazas de Tendido al interior del DRMI Serranía de los Yariguíes

PLAZAS DE TENDIDO	COORDENADAS DE TORRES DATUM MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		ZONIFICACION EN EL DRMI YARIGÜES
	ESTE	NORTE	
Tendido 5-1 Freno - Malacate	1060428,67	1265915,551	Zona de Preservación (Sector A)
Tendido 4 - 3 Malacate	1061206,38	1270847,738	

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

1.1. AREAS A SUSTRAR

❖ Áreas con Sustracción Definitiva

El Área de Influencia Directa que se pretende sustraer Definitivamente es de 13,83 km, que equivalen a **83,25 Hectáreas**, correspondiendo tan solo al 3,67% frente a la longitud total del Proyecto. Sobre estas áreas se realizarán afectaciones sobre el medio ambiente directamente con la intervención en la etapa de construcción y operación del Proyecto, estas hectáreas corresponden únicamente sobre las Zonas de Preservación y Recuperación, localizadas entre los municipios de San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón y Simacota.

Esta área corresponde a la franja de seguridad de la línea eléctrica, la cual se delimita teniendo en cuenta el eje central del trazado de la línea, con una distancia de 30 metros a cada costado del eje central del tendido del cableado, como resultado una franja transversal de 60 metros, con una longitud aproximada de 13,717 km, los cuales están distribuidos en 2 Zonas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes, Zona de Preservación y Zona de Recuperación, los cuales se han denominado Sector A, Sector B y Sector C.

El Sector A, del Área de Sustracción Definitiva se encuentra localizado únicamente en Zona de Preservación (Figura 3).



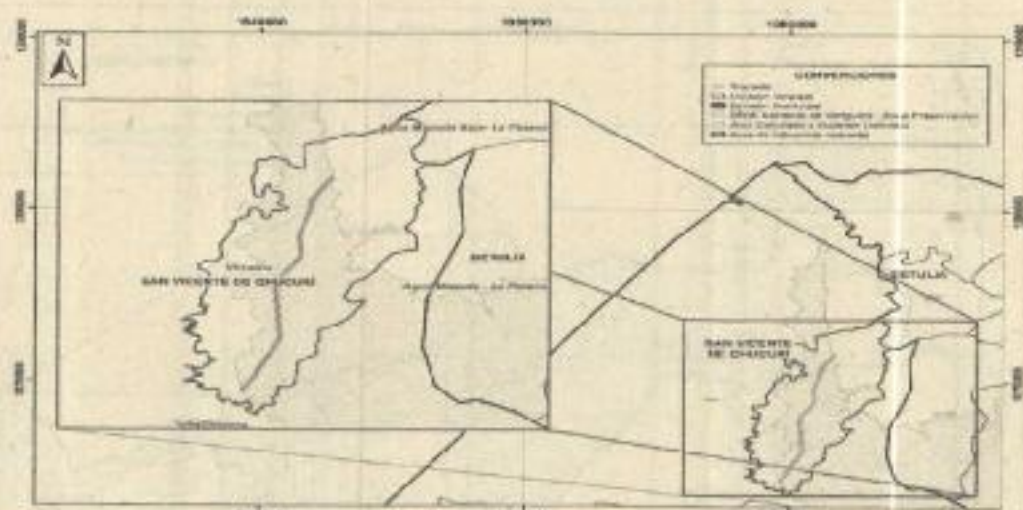


Figura 3. Localización del sector A Sustracción Definitiva con respecto al DRM Serranía de los Yanguíes Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

La Figura 4, muestra la localización del sector B del Área de Sustracción Definitiva el cual se presenta únicamente en Zona de Recuperación.

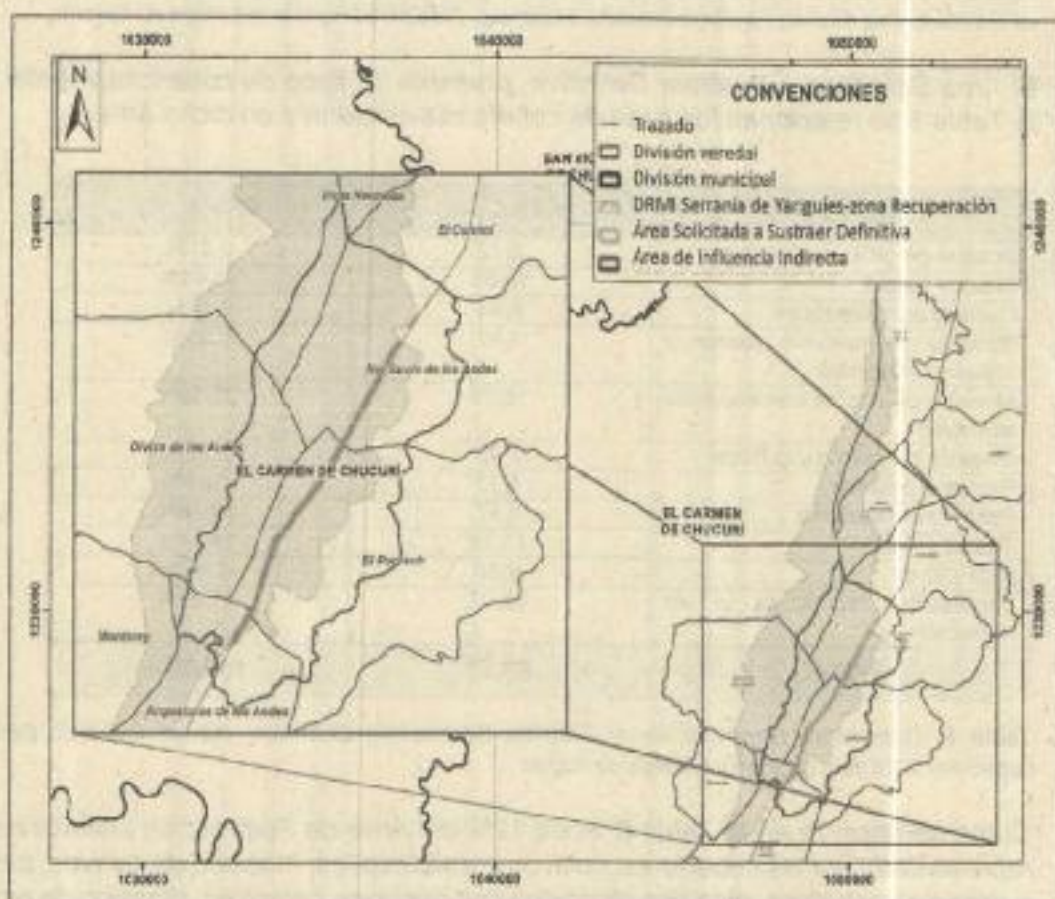
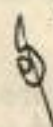


Figura 4. Localización del sector B del Área de Sustracción Definitiva con respecto al DRM Serranía de los Yanguíes Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá



Al igual que el sector B del Área de Sustracción Definitiva, el Sector C también se localiza en Zona de Recuperación (Figura 5).



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238900
Barrio La Playa
contactanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 26 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501
calbacaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmas
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Cometa Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 26
Tel: 7276109
soco@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co

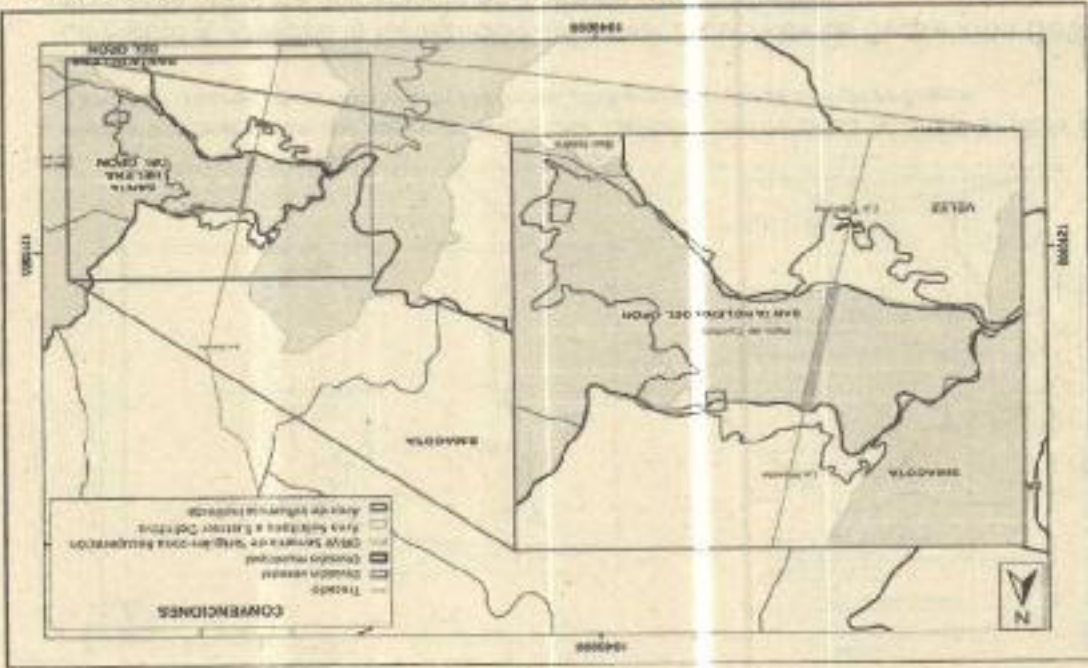


Figura 5. Localización del sector C del Área de Sustracción Definitiva con respecto al DMRI Serranía de los Yungues. Fuente: Consorcio Conexión Sogomoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

El Área Solicitada a Sustracción Definitiva, presenta 11 tipos de cobertura vegetal. En la Tabla 6 se relacionan los tipos de coberturas existentes en dicha área.

COBERTURA	ÁREA (ha)	ÁREA (%)
Bosque de galería y/o riacho	2,72	3,27%
Bosque denso	12,51	15,03%
Cultivos agroforestales	5,94	7,14%
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	1,52	1,83%
Mosaico de pastos con espacios naturales	18,79	22,58%
Mosaico de pastos y cultivos	1,93	2,32%
Pastos arbolados	5,73	6,89%
Pastos enmalezados	8,97	10,78%
Pastos limpios	11,78	14,14%
Ríos (50 m)	0,38	0,46%
Vegetación secundaria o en transición	12,97	15,69%
TOTAL	83,25	100,00%

Tabla 6. Coberturas presentes en el Área de Sustracción Definitiva. Fuente: Consorcio Conexión Sogomoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

Como se observa en la Tabla 6, el 66,12% del Área de Sustracción Definitiva está representado por las coberturas: cultivos agroforestales, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, mosaico de pastos con espacios naturales, mosaico de pastos y cultivos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios y ríos (con sólo el 0,46%). El 33,88% restante está representado por las coberturas de bosque de galería, bosque denso y vegetación secundaria o en transición.

Revisado el Sistema de Información Geográfico - SIG, de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, los sectores A, B y C, con Sustracción definitiva, y se encuentran ubicados en las siguientes Coordenadas:

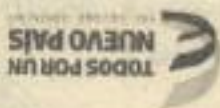
- www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600
- OF. PRINCIPAL - SAN GI: CAL 12 N° 9 - 06 / TEL: 7236300, BARRIO LA PLAYA, CONTACT@cas.gov.co
 - BUCARAMANGA: CAL 26 N° 30 - 14 / TEL: 6620645, EDE FANH OF 501, cas@cas.gov.co
 - BARRANCOBIENA: CAL 45 CO - CRA 25 esquina, TEL: 6012711 / BARRIO PARRAL, main@cas.gov.co
 - MALAGA: CAL 12 N° 9 - 14 esq. / TEL: 6012923, cas@cas.gov.co
 - SOCOBO: CAL 16 N° 12 - 30, TEL: 7236109, soco@cas.gov.co
 - VALDE: CAL 4 N° 9 - 06, TEL: 7564011, valde@cas.gov.co





Corporación Autónoma Regional de Santander
Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

MINISTERIO



SECTOR A - ZONA DE PRESERVACIÓN

P	ESTE	NORTE
1	1055924	1264682
2	1059631	1264147
3	1059626	1264162
4	1059600	1264215
5	1059871	1264710
6	1059959	1264913
7	1060259	1265600
8	1060440	1266017
9	1060418	1266457
10	1060388	1267058
11	1060370	1267423
12	1060344	1267939
13	1060344	1267943
14	1060344	1267947
15	1060346	1267952
16	1060348	1267956
17	1060448	1268453
18	1060917	1268900
19	1060897	1269175
20	1060865	1269622
21	1060865	1269625
22	1060866	1269629
23	1050867	1269633
24	1060936	1269850
25	1061127	1270449
26	1061177	1270851
27	1061177	1270855
28	1061178	1270858
29	1061180	1270862
30	1061496	1271457
31	1061498	1271461
32	1061637	1271645
33	1061640	1271567
34	1061643	1271553
35	1061548	1271426
36	1061235	1270839
37	1061186	1270439
38	1061186	1270438
39	1061185	1270434
40	1060993	1269832
41	1060926	1269620
42	1060957	1269180
43	1060978	1268894
44	1060978	1268890
45	1060977	1268885
46	1060975	1268881
47	1060973	1268877
48	1060999	1268422
49	1060404	1267932
50	1060429	1267426

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N.º - 06 / TEL: 723200
Barranca Playa
confadent@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N.º 36 - 14 / TEL: 645043
ESE FOMI OF 501
calbocman@cas.gov.co

BARRANCAHERRERA
Cra. 48 con Cra 25 esquina
Tel: 6212710 / Barranca
marr@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N.º 9 - 14 con / TEL: 6612923
Tel. Comparta Fijo 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N.º 12 - 36
Tel: 227619
socorro@cas.gov.co

VILLER
Cra. 4 N.º 9 - 66
Tel: 250410
viller@cas.gov.co



Handwritten signature

El sector B presenta dos trazados denominados Polígono Uno, con una extensión de 28,02 Hectáreas y Polígono dos con una extensión de 0,26 Hectárea, para un total de área definitiva de 28,28 Hectáreas, en la Zona de Recuperación para la Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – Serranía de los Yanigües.

➤ SECTOR C – ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

SECTOR C	
ESTE	NORTE
1	1045500
2	1045497
3	1045541
4	1045618
5	1045681
6	1045735
7	1045772
8	1045773
9	1045775
10	1045777
11	1045779
12	1045781
13	1045782
14	1045784
15	1045786
16	1045787
17	1045789
18	1045789
19	1045793
20	1045740
21	1045677
22	1045600
23	1045560
24	1045526
25	1045518
26	1045517
27	1045517
28	1045515
29	1045514
30	1045512
31	1045510
32	1045509
33	1045507
34	1045505
35	1045503
36	1045501
37	1045500

El sector C presenta un área para sustracción de 7,32 Hectáreas, adicionando el área del Sector sobre el Municipio de Simacota que representa 0,05 Hectáreas, se tiene un área definitiva de sustracción del Sector C de 7,37 Hectáreas, en la Zona de Recuperación para la Preservación dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – Serranía de los Yanigües.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917500

OF. PRINCIPAL - SAN CIL
Cra. 12 N.º 9 - 08 / Tlf: 7235300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N.º 36 - 14 / Tlf: 6459043
Edif. FERIA OF 501
cas@cas.gov.co

BARBANCABERMEJA
Cra. 48 con Cra. 28 esquina
Tlf: 6212710 / Barrio Parrita
barbancab@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N.º 9 - 14 and / Tlf: 6617923
Edif. Compara Pais
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 16 N.º 12 - 36
Tlf: 7276199
socorro@cas.gov.co

VETIZ
Cra. 4 N.º 9 - 66
Tlf: 2568000
vetiz@cas.gov.co



El Área definitiva de Sustracción suma un total de: **83,25 Hectáreas**

DESCRIPCIÓN	AREA HA
SECTOR A	47,59
SECTOR B	28,02
SECTOR B	0,26
SECTOR C	7,32
SECTOR C (Simacota)	0,05
TOTAL	83,25

De las **83,25 hectáreas** solicitadas a sustraer de manera definitiva, se hará cambio de uso de suelo en tan solo el **1,18%** que equivale al **0,00022%** del área total del DRML. Lo restante del área solicitada a sustraer definitiva corresponde a sectores de vanos donde se realizarían aprovechamientos forestales de acuerdo al nivel de intervención que se requiera para la niega y tendido por arrastre manual de los conductores.

Las torres y vanos se localizan en la zona de seruidumbre, la cual hace referencia a una parte del terreno en la cual al igual que para las torres, se debe impedir el crecimiento de árboles que comprometan la distancia vertical de seguridad establecida de ocho (8) metros desde el ápice de la vegetación hasta la línea de transmisión. No obstante, pueden permanecer todas aquellas coberturas vegetales que no comprometan dicha distancia. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. (MNE, 2013).

Teniendo en cuenta que en los vanos se realizará el tránsito del personal que estará a cargo de las operaciones, con sus respectivos materiales, equipos y/o herramientas, se realizará el despeje de la vegetación únicamente donde sea necesario, mediante la apertura de trochas de aproximadamente 5 metros de ancho. Esto incluye lugares con coberturas vegetales boscosas, o con vegetación secundaria. Cabe mencionar que, debido a la topografía del terreno, existen casos en los cuales las torres se adecúan en geformas tales como espinazo estructural, lomo estructural, laderas y terrazas, por lo que el vano estará a grandes distancias del terreno caso en el cual no sería necesario realizar podas a las especies arbóreas emergentes, debido a que los conductores de fase quedarán muy alejados del terreno, disminuyendo la afectación sobre las coberturas vegetales.

❖ Área a Sustraer Temporalmente

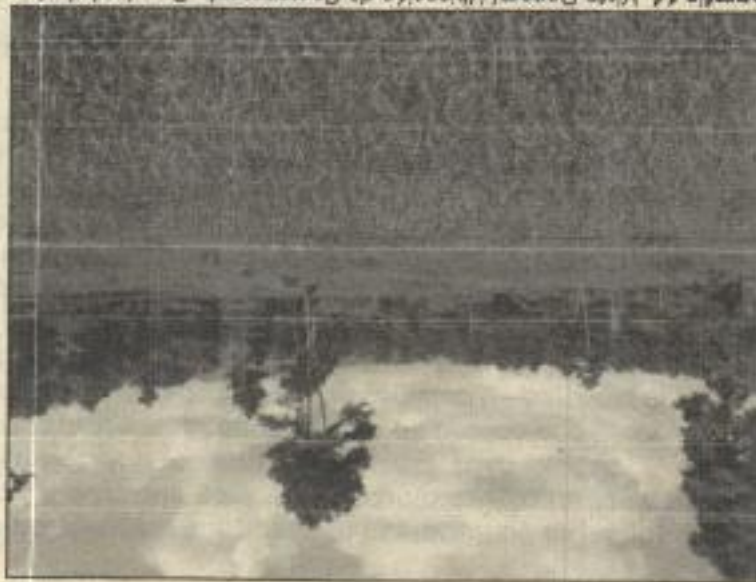
El Área a sustraer Temporalmente cuenta con una extensión de **3,25 Hectáreas**, donde se construirán las instalaciones del campamento San José de Aragua (de Tipo Menor) para el desarrollo de las obras de construcción para la línea de transmisión y tendrá una habilitación temporal para el funcionamiento de centro de acopio, alojamiento de personal y helipuerto.

En este campamento de clase Menor-Tipo 1, se contará con suministro de agua potable por medio de bidones para suplir las necesidades del personal. El campamento Menor Tipo 1 de San José de Aragua, se localiza en la vereda Palo de Cuchez del municipio de Santa Helena del Opón, en la vía San José de Aragua - Vélez, a 500 metros del centro poblado (Fotografía 14).

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

BOGOTÁ: Calle 12 N° 9 - 14 sur / Tel: 661 7922
 CALI: Calle 16 N° 12 - 35 / Tel: 7276109
 COLOMBIA: Calle 4 N° 9 - 66 / Tel: 7364011
 BOGOTÁ: Calle 12 N° 9 - 14 sur / Tel: 661 7922
 BOGOTÁ: Calle 16 N° 12 - 35 / Tel: 7276109
 BOGOTÁ: Calle 4 N° 9 - 66 / Tel: 7364011
 BOGOTÁ: Calle 12 N° 9 - 14 sur / Tel: 661 7922
 BOGOTÁ: Calle 16 N° 12 - 35 / Tel: 7276109
 BOGOTÁ: Calle 4 N° 9 - 66 / Tel: 7364011





Fotografía 14. Vista General Ubicación de Campamento San José de Aragua

El campamento denominado San José de Aragua será destinado a la permanencia de personal, funcionamiento de oficinas, almacenamiento de equipos y materiales, constituyendo el lugar de operaciones para los diferentes frentes de trabajo. Desde este campamento se realizará la logística de las diferentes actividades a desarrollar para los avances de las obras requeridas en el Proyecto, y correspondientes al área donde se localiza, este sitio de uso temporal.

El campamento podrá presentar las instalaciones relacionadas en la Tabla 7.

TIPO DE INSTALACION	OBSERVACION
Bateria Sanitaria	Cada batería podrá ser usada máximo por cada 15 personas (Res 2400 de 1979). Se podrán utilizar baños portátiles.
Ducha	Cada ducha podrá ser usada máximo por cada 15 personas (Res 2400 de 1979).
Dormitorio	De acuerdo a lo contemplado en la Resolución 20400 de 1079 (para dormitorios colectivos), con el uso de carpas o contenedores.
Comedor	Podrá funcionar en una carpa con sus respectivas adecuaciones de ventilación según Resolución 2400 de 1979.
Área de preparación de Alimentos	De acuerdo a lo contemplado en la Resolución 20400 de 1079, con el uso de carpas o contenedores, vigilando las condiciones de ventilación y pisos.
Oficinas	Podrán funcionar en carpas o contenedores.

Tabla 7. Instalaciones del Campamento Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

La operación del campamento San José de Aragua generará aguas residuales principalmente de tipo doméstico para las cuales se propone tratamiento y disposición mediante terceros autorizados, uso de planta redox o método de aspersión en suelo siempre y cuando sea posible, garantizando una adecuada disposición de los residuos líquidos en concordancia con los Artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, vigente según Decreto 1076 de 2015, capítulo 3 Sección 4 (Vertimientos).

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN JOSÉ
CALLE 12 N.º 9 - 05 / TEL: 7238909
CALLE 12 N.º 9 - 05 / TEL: 7238909
BARRIO LA FLOR
CONTACTO@CAS.GOV.CO

BUCA RAMANCA
CALLE 26 N.º 36 - 14 / TEL: 6459043
CALLE 26 N.º 36 - 14 / TEL: 6459043
CALLE FRENTE DE 501
CASBOCA@MUNICIPALBOGOTA.GOV.CO

BARRANCARBONERA
CALLE 66 CON CALLE 28 ESQUINA
TEL: 012710 / BARRIO PALMIRA
TEL: 012710 / BARRIO PALMIRA
SANTANDER@CAS.GOV.CO

MALAGA
CALLE 12 N.º 9 - 14 ESQ. / TEL: 6617923
CALLE 12 N.º 9 - 14 ESQ. / TEL: 6617923
SANTANDER@CAS.GOV.CO

SOCOBRINO
CALLE 16 N.º 12 - 38
TEL: 7275109
SANTANDER@CAS.GOV.CO

VELAZ
CALLE 4 N.º 3 - 44
TEL: 7564011
SANTANDER@CAS.GOV.CO



El agua potable para consumo y preparación de alimentos, será adquirida a través de un proveedor que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad de agua establecidos mediante el Decreto 1575 de 2007 y se almacenará en sus respectivos bidones. El agua de uso doméstico podrá ser almacenada en tanques de distintas capacidades, según la cantidad de personal que se destine a habitar el campamento.

El tiempo aproximado de ocupación del campamento San José de Aragua, se estima en 12 meses, los cuales se relacionan directamente con el tiempo contemplado para el desarrollo de las etapas del Proyecto, en una longitud de 13,83 km que presenta la línea de transmisión al interior del DRMI, tiempo durante el cual se desarrollarán todas las actividades correspondientes, bajo medidas ambientales que minimicen las posibles afectaciones a dicha área (Tabla B).

MUNICIPIO	VEREDA	COBERTURA	HECTÁREAS
Santa Helena del Opón	Palo de Cuchez	Pastos limpios	3,25

Tabla B. Vereda y cobertura presente en el Área de Susstracción Temporal

En la figura 6, se hace la descripción del área solicitada a susstrar temporalmente, la cual tiene como referencia su cercanía al Río Opón como se muestra a continuación.

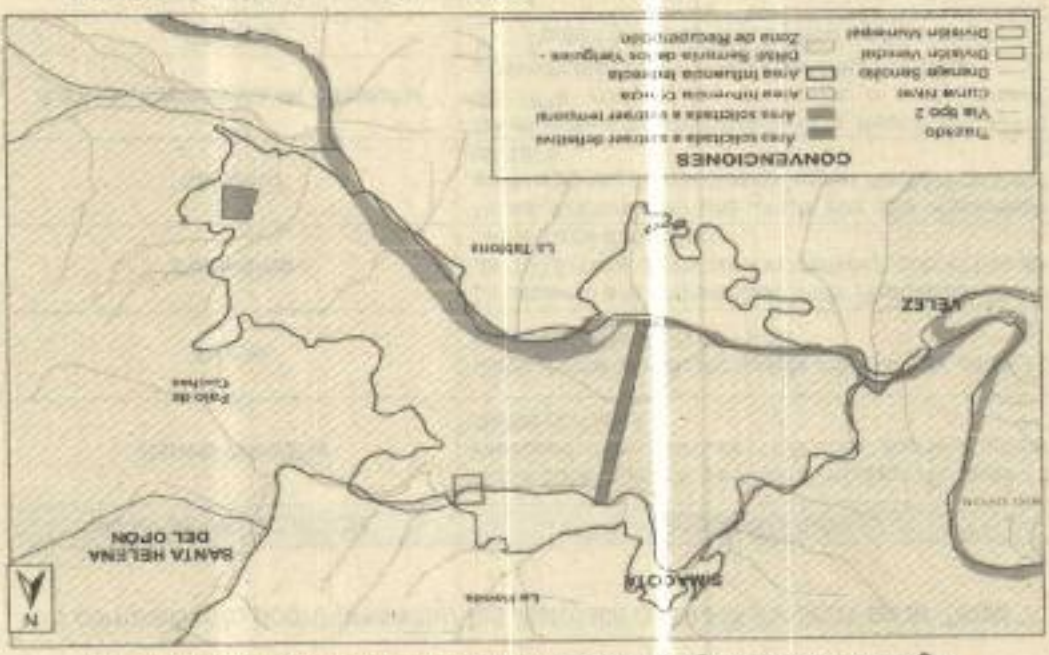


Figura 6. Localización geográfica del Área Solicitada a Susstrar Temporalmente

Revisado el Sistema de Información Geográfico – SIG, de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, el Sector para el Campamento o Centro de Acopio, con Susstracción Temporal, se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas:

P	ESTE	NORTE
1	1047719	1207298
2	1047709	1207080

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

- DE PRINCIPAL - SAN GIL: Cas. 12 N° 9 - 06 / TEL: 738300, Santa La Playa, corla@cas.gov.co
- BOCACAMANA: Cas. 26 N° 30 - 16 / TEL: 643903, Edif. 4000 DE 501, casacamana@cas.gov.co
- BARBANA/CABERMAJA: Cas. 48 CO - Cas. 28 Orogona, TEL: 621271 / Bvivo Párra, machi@cas.gov.co
- MALAGA: Cas. 12 N° 9 - 14519 / TEL: 6612923, Edif. Compara Pno 3, malaga@cas.gov.co
- SOCORMO: Cas. 16 N° 12 - 30, TEL: 7326109, socoromo@cas.gov.co
- VELEZ: Cas. 4 N° 9 - 06, TEL: 7564011, vlez@cas.gov.co

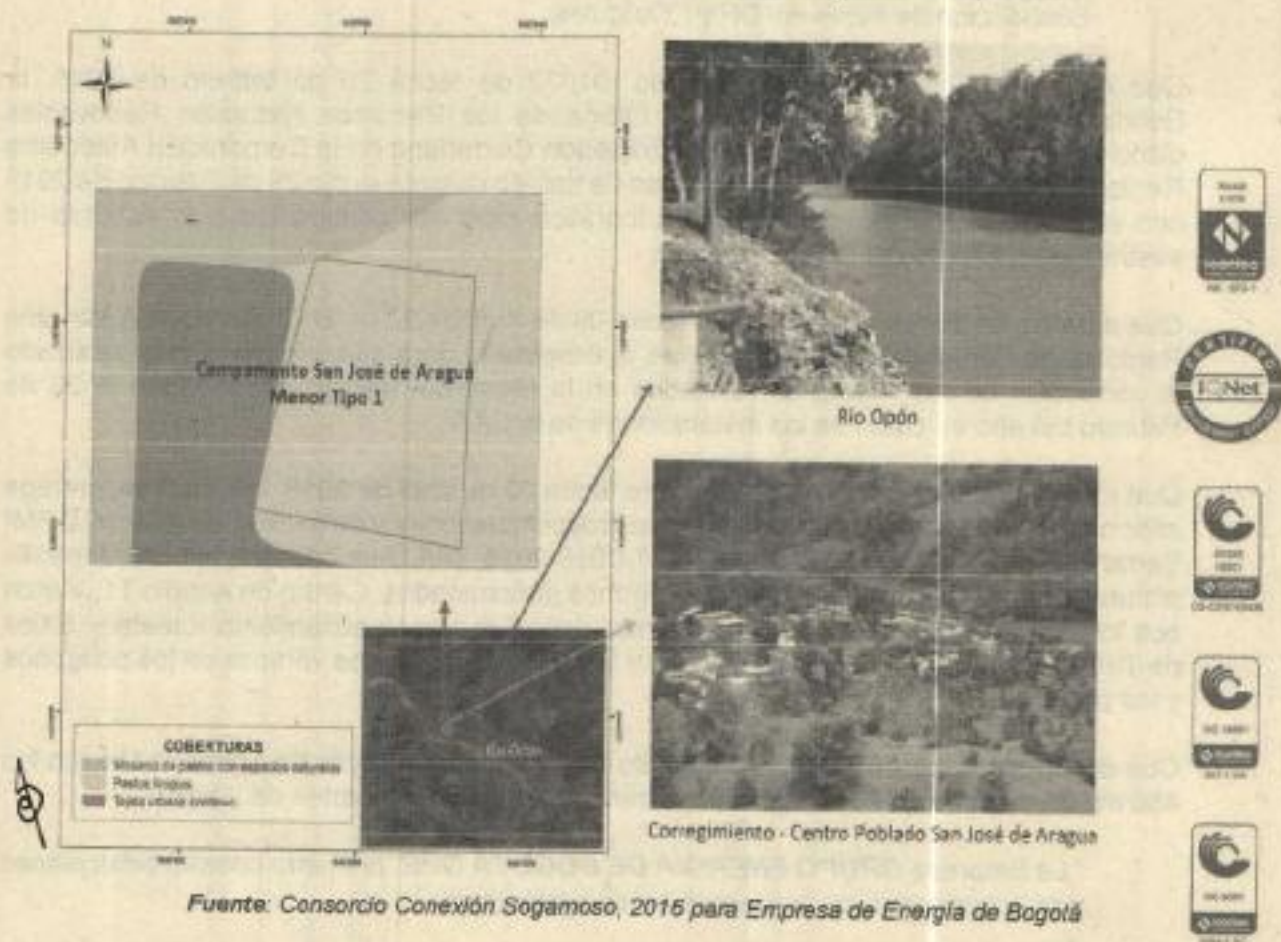


3	1047567	1207113
4	1047547	1207117
5	1047533	1207119
6	1047533	1207122
7	1047534	1207127
8	1047534	1207128
9	1047536	1207136
10	1047541	1207164
11	1047547	1207184
12	1047551	1207199
13	1047580	1207304
14	1047581	1207308
15	1047582	1207311
16	1047589	1207312
17	1047593	1207312
18	1047605	1207311
19	1047719	1207299

Se aclara que para el ASS Temporal no se presenta la ubicación de Torres, vanos ni plazas de tendido pues estas áreas se encuentran alejadas de la franja de servidumbre eléctrica.

En la Figura 7, se muestra la localización general del campamento San José de Aragua.

Figura 7. Localización general campamento San José de Aragua- Menor Tipo 1



Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
 Barrio La Playa
 contactanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
 Edif. Fénix Of. 501
 casbucaramangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cll. 48 con Cra. 28 esquina
 Tel: 6212710 / Barrio Palmira
 manes@cas.gov.co

BALAGA
 Cll. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
 Edif. Compañía Pto. 3
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Cll. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7276109
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Cra. 4 N° 9 - 54
 Tel: 756401
 vелеz@cas.gov.co

Que memorando SPL- 00691 de fecha 23 de Noviembre de 2017, el Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requiere a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, pronunciamiento técnico frente a la información radicada a través de oficio CAS No 19001 del 16 de Noviembre de 2017, donde la Sociedad **ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB**, hoy **Grupo Energía de Bogotá – GEB**, entrega información adicional requerida por la Autoridad Ambiental consistente en las coordenadas planas y su área circunscrita para los Polígonos denominados Centro de Acopio T1, Vanos con intervención forestal por acercamiento, Vanos con aprovechamiento Forestal, Sitios de Torre y Campamentos, en tablas de Excel y archivo cartográfico en formato SHAPE.

Que mediante e-mail de fecha 08 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, una vez revisada la información allegada por la Empresa GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ GEB, informa lo siguiente:

- Los archivos comprimidos (*.rar) correspondientes a tabla de Excel con coordenadas puntuales de las áreas objetos de sustracción, no pudieron ser verificados por errores en la compresión.
- La Información tipo SHAPE FILE correspondiente a puntos de los vértices de cada área objeto de sustracción, no corresponde a la información solicitada en el mes Noviembre de 2017, la cual claramente fue referenciada en el oficio de respuesta remitido por la Empresa GEB como "Coordenadas planas de los polígonos de torres, vanos y campamentos", por lo tanto, se requiere de la remisión de dichos polígono debidamente identificados con el fin de dar continuidad con el trámite de Sustracción de áreas del DRMI Yariguies.

Que oficio 00167-18 Radicado CAS No. 01072 de fecha 20 de febrero de 2018, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cita a mesa de trabajo durante el día 26 de Febrero de 2018 con el fin de aclarar la información cartográfica para dar continuidad a la solicitud de sustracción de áreas del DRMI Yariguies.

Que a través de correo electrónico de fecha 09 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se requiere al interesado para que informe si han realizado la corrección de los Polígonos revisados en la Mesa de Trabajo desarrollada el 26 de Febrero del año en curso en las instalaciones de la CAS.

Que mediante radicado CAS No. 06738 de fecha 20 de abril de 2018, la Empresa, entrega información cartográfica a la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas del DRMI Serranía de los Yariguies, Exp. CAS 1007-0028-2016, DVD que contiene las coordenadas planas y su área circunscrita para los polígonos denominados: Centro de Acopio T1, Vanos con intervención forestal con acercamiento, Vanos con aprovechamiento forestal y Sitios de Torre, información en formato EXCEL y SHAPEFILE (para los vértices de los polígonos y los polígonos DASS).

Que documentación presentada, fue objeto de evaluación a través de concepto técnico No 458 del 27 de junio de 2018, del cual se transcriben algunos apartes de interés:

** La Empresa GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ GEB, presenta coordenadas planas y polígonos para las siguientes áreas a intervenir:*

- Centros de Acopio T1.
- Plazas de tendido.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



- Sitios de Torre.
- Vanos de intervención: con acercamiento al conductor y con aprovechamiento.

Los vanos de intervención, son áreas identificadas donde por diversos motivos se requiere realizar aprovechamiento forestal, según la información reportada por el GEB, se tiene entonces:

- Vanos con intervención forestal por acercamiento lateral a conductores: Esta modalidad de aprovechamiento se realizará únicamente al interior de los vanos donde se identifican individuos arbóreos de alto porte que por movimiento horizontal de los conductores podrían llegar a interferir con la seguridad de la línea y que fueron definidos en 9 polígonos identificados en la cartografía como "acercamiento".

- Vanos con aprovechamiento forestal en área de servidumbre: Corresponden a 23 Polígonos inmersos en 18 vanos en donde se requiere tratamiento forestal ya sea aprovechamiento, podas, o remoción selectiva de individuos de alto porte. Estos polígonos se han identificado en la cartografía como "Aprovechamiento".

- Vanos con aprovechamiento forestal por corredores de 5,0 m de ancho para riego y tendido de conductores únicamente en etapa de construcción: esta es una actividad inmersa que se realizará en 28 de los 32 vanos que tienen intervención; sin embargo, es importante precisar que por tratarse de una actividad supeditada a las condiciones del terreno y topografía no es posible definir con exactitud la ubicación de esta brecha dentro de la servidumbre pero sí está condicionada a la misma, razón por la cual no se encuentran relacionados como polígonos dentro la cartografía suministrada.

- Vanos sin intervención: Corresponden a los espacios inmersos en la servidumbre de 60 m donde se realizarán las actividades de riego y tendido de conductor mediante la utilización de sistema aéreo que eviten en su totalidad la remoción de cobertura vegetal. Esta situación se presente en 4 vanos de los 32 proyectados.

Finalmente, la Empresa GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ GEB, acetando las recomendaciones elevadas por la Autoridad Ambiental, presenta la siguiente información referente a las áreas de susstracción definitiva y temporal que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yarquies, así:

INTERVENCIÓN DEL PROYECTO EN EL AREA SOLICITADA A SUSTAER - ASS	
Definitivo	28,737
Acercamiento	3,429
Aprovechamiento	22,626
Sitio de torre	2,682
Temporal	3,845
Centro de Acopio T1	3,246
Plaza de tendido	0,599
Total general	32,582

WWW.CAS.GOV.CO - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF PRINCIPAL - SAN GIL
 Cal. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7218300
 Berrio La Playa
 contact@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cal. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459041
 Edif. Fénix Of. 501
 casbec@cas.gov.co

BAHIANCAVERGIA
 Cal. 48 con Cor. 28 esquina
 Tel: 9212710 / Buzón Fénix
 mane@cas.gov.co

MALAGA
 Cal. 12 N° 9 - 14 eq. / Tel: 6617923
 Edif. Compara Piso 3
 mane@cas.gov.co

SOCOBO
 Cal. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7270109
 mane@cas.gov.co

VELEZ
 Cal. 4 N° 9 - 14
 Tel: 7500111
 mane@cas.gov.co



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Basados en la visita de inspección ocular realizada y una vez revisada la documentación presentada por la Empresa **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ** - GEB, se pudo determinar entre los aspectos más relevantes lo siguiente:

El área de influencia se define como el área que incluirá elementos o características del medio físico, biótico y socioeconómico, considerando la afectación directa o indirecta que pueda presentarse por el desarrollo del Proyecto sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta el DRMI Serranía de los Yanguiles.

El Área Solicitada de Sustracción (ASS) corresponde a áreas dentro de la franja de seguridad eléctrica establecida por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE 2013, para el nivel de tensión a la cual operará el Proyecto (circuito sencillo), la misma corresponde a 500 kV. El RETIE ha establecido que la franja de seguridad (servidumbre eléctrica) debe tener un ancho total de 60 metros (corresponden a 30 metros a cada costado del eje del circuito sencillo), que se establece longitudinalmente desde el eje central de los sitios de torres para toda la línea.

Dicha franja intercepta (traspasa) el DRMI en las zonas de Preservación y Restauración, las cuales serán objeto de sustracción, es decir, la sustracción se realiza únicamente sobre estas zonas.

Al interior de la franja de servidumbre (franja de seguridad eléctrica), se localizan las torres y vanos que hacen parte de las obras y estructuras del Proyecto, los vanos consisten en los espacios o separación que existe entre cada torre.

Así mismo, se evidencia que los sitios potenciales para la ubicación de cada torre, fueron verificados por un equipo interdisciplinario de profesionales, quienes garantizaron la ubicación propuesta, revisando rondas a cuerpos hídricos, infraestructuras, especies en veda y teniendo en cuenta características geológicas y geomorfológicas del terreno. Esta actividad se desarrolló con el fin de asegurar que la ubicación de las torres no afecte ningún recurso natural del DRMI y cumpla con las distancias o rondas establecidas en la normatividad ambiental vigente. De igual forma, las áreas destinadas para la adecuación de campamentos fueron seleccionadas mediante imágenes satelitales y verificadas en campo, en pro de que dichas áreas estuvieran acorde a lo establecido en la normatividad y cumplieran los criterios técnicos tales como vías de accesos, pendientes mínimas y tamaño, entre otros.

Fundamentalmente, el área de Influencia Directa (AID) del Proyecto corresponde a la franja de seguridad de la línea eléctrica y el área para la construcción de un campamento denominado San José de Aragua.

Las torres y vanos se localizan en la zona de servidumbre donde se debe impedir el crecimiento de árboles que comprometan la distancia vertical de seguridad establecida de ocho (8) metros desde el ápice de la vegetación hasta la línea de transmisión. No obstante, pueden permanecer todas aquellas coberturas vegetales que no comprometan dicha distancia. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. (MME, 2013).





Teniendo en cuenta que en los vanos transitará personal a cargo de las operaciones, con sus respectivos materiales, equipos y/o herramientas, se realizará después de la vegetación únicamente donde sea necesario, mediante la apertura de trochas de aproximadamente 5 metros de ancho. Esto incluye lugares con coberturas vegetales boscosas, o con vegetación secundaria.

Cabe mencionar que, debido a la topografía del terreno, existirán casos en los cuales las torres se adecúen en geoformas tales como espinazo estructural, tomerio estructural, laderas y terrazas, por lo que el vano estará a grandes distancias del terreno caso en el cual no sería necesario realizar podas a las especies arbóreas emergentes, debido a que los conductores de fase quedarán muy alejados del terreno, disminuyendo la afectación sobre las coberturas vegetales.

Dentro de las obras que comprenden el proyecto, se aclara que las que requieren sustracción y que se localizan al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI - Serranía de los Yanguiles son 30 torres identificadas por GEB, así: T25A, T26A, T27A, T28A, T29A, T30A, T31A, T32A, T33A, T34A, T35A, T36A, T37, T38, T39A, T40A, T124A, T125A, T126A, T127A, T128A, T129A, T130A, T131A, T132A, T133A, T134A, T173A, T174A y T175A y los respectivos vanos existentes entre cada torre.

Finalmente, el área de sustracción del Proyecto, se compone de: 1) el área solicitada a sustraer de manera definitiva, la cual corresponderá según los lineamientos del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a los Sitios de Torre y 2) el área solicitada a sustraer de manera temporal, que corresponderá a la ubicación de vanos con intervención (con acercamiento y con aprovechamiento), Centro de Acopio T1 donde se ubicará el campamento San José de Aragua en el cual funcionará un centro de acopio, alojamiento de personal y helipuerto y la plaza de tendido, logrando de esta forma una reducción significativa del área inicialmente presentada para el proceso de sustracción que correspondía a un total de 86,50 Ha (83,25 Ha dentro del área definitiva de sustracción y 3,25 Ha dentro del área temporal de sustracción), siendo ahora el área a sustraer de 32,58 Ha (2,68 Ha dentro del área definitiva de sustracción y 29,90 Ha como área temporal para la sustracción).

INTERVENCIÓN DEL PROYECTO EN EL ÁREA SOLICITADA A SUSTRER - ASS	ÁREA	ÁREA SOLICITADA A SUSTRER - ASS (Ajuste realizado)	Definitivo	Temporal	Total general
(CT SAO No. 0598-16)			83,25	3,25	86,50
			2,68	29,90	32,58

Una vez verificadas y corregida la cartografía y áreas o polígonos presentados por la Empresa GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ GEB, para la sustracción definitiva y temporal del DRMI Serranía de los Yanguiles, se hace la modificación de las mismas, teniendo en cuenta la reducción de área y, concluyendo que las áreas a sustraer de forma definitiva serán los sitios de ubicación de las torres y las áreas a sustraer temporalmente serán los Vanos con acercamiento, Vanos con aprovechamiento, el Centro de Acopio T1 y la Plaza de tendido.

OF. PRINCIPAL - SAN JOSÉ
Cra. 12 N.º 9 - 06 / Tel. 7233000
Barranquilla

EUCARABANCA
Cra. 26 N.º 36 - 14 / Tel. 6455041
Edif. Financ. 501
Barranquilla

BANCAARABANCA
Cra. 48 con Cra. 26 esquina
Tel. 6212210 / Banco Pámez
Barranquilla

MALAGA
Cra. 12 N.º 9 - 14 esp. / Tel. 6617923
Edif. Compara Pto 3
Barranquilla

SOCORRO
Cra. 16 N.º 12 - 36
Tel. 729109
Barranquilla

VELEZ
Cra. 4 N.º 9
Tel. 756471
Barranquilla



A continuación, se puede observar las áreas de sustracción definitiva y temporales del Distrito Regional de manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguíes, que serán concedidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así:

NOMBRE DE POLÍGONO A SUSTRAR	SUMATORIA DEL ÁREA (Ha)
Área de Sustracción Definitiva	2,68
Sitio de Torre	2,68
Área de Sustracción Temporal	29,90
Aprovechamiento	22,62
Acercamiento	3,43
Centro de Acopio T1	3,25
Plaza de tendido	0,60
TOTAL GENERAL	32,58

(...)*

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27º, literal g, de la Ley 99 de 1993, Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley.

Que así mismo, el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, corresponde al Consejo Directivo de la Cas, conocer del proceso de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado Regional de la Serranía de los Yariguíes para la ejecución del proyecto "Subestación Norte 500kv y líneas de transmisión Norte-Tequendama 500kv y Norte –Sogamoso 500kv, primer refuerzo de Red del Área Oriental" presentado por la sociedad ENERGIA DE BOGOTA S.A. E

Que atendiendo la relevancia de la actividad en el contexto económico y social, este proyecto de acuerdo fue presentado inicialmente para aprobación del Consejo Directivo de la CAS, en sesión del 27 de febrero de 2017; y socializado en la sesión del 31 de mayo del mismo año, sin que se llegara a su aprobación debido a que fue necesario realizar ajustes, en virtud de las recomendaciones emitidas por el delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este sentido, se deja constancia que a pesar que se incorporaron los cambios para atender las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este se abstuvo de enviar un delegado para la sesión en que se resolvería sobre la procedencia de la sustracción temporal y definitiva para la ejecución del proyecto, pese a que este es considerado de interés nacional.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 05 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 5459043
Edif. Fénix Of. 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCOBERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6213716 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparto Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 10
Tel: 7276109
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 06
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co

Del principio de participación ciudadana.

Que una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud, se emitió el Auto de inicio de trámite **SAO No. 0288 del 7 de junio de 2016**, el cual fue publicado en el periódico Vanguardia Liberal, el 10 de junio de 2016 según constancia que obra a folio 79, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Que respecto al principio de participación ciudadana en materia de derecho ambiental, la Corte Constitucional en sentencia C- 649 del 3 de diciembre de 1997, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell señaló lo siguiente:

"En lo relativo al manejo, presentación y restauración del ambiente el legislador en el Título X de la ley 59 de 1993 determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74).

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

De la documentación legal presentada.

Que a través de Certificación No. 1362 de fecha 31 de Octubre de 2016, el Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, hace constar que el área del proyecto **"UPME 01 DE 2013 (SUBESTACION NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE-TEQUENDAMA 500KV Y NORTE-SOGAMOSO 500KV) COMO PRIMER REFUERZO 500KV DEL AREA ORIENTAL"** no registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, así mismo no registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; por tanto no es necesario adelantar el proceso de consulta previa.

Aplicación analógica de la figura jurídica de sustracción temporal de áreas de reserva forestal de ley segunda y áreas forestales protectoras contempladas en la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Que a través del Artículo 204 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, se establece que "Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600




sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Que a través de la Resolución 1526 del 3 de Septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y procedimientos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

Que en el artículo primero se determina que el procedimiento adoptado, se aplica tanto para las reservas forestales nacionales las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2 de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, El Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reserva forestales regionales, incluyendo las áreas forestales protectoras que han sido registradas en el sistema nacional de áreas protegidas.

Que revisada la información presentada por la Sociedad ENERGÍAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se evidencia que se construirá un campamento en San José de Aragua (de Tipo Menor) y se instalarán vanos sin acercamiento al conductor, actividades que no implican un cambio definitivo en el uso del suelo.

Que en consecuencia, se hace necesaria la sustracción temporal de áreas para dichas actividades, por lo cual resulta pertinente aplicar por analogía la figura de la sustracción temporal establecida en los artículos que se citaron en párrafos anteriores.

Que al respecto de la aplicación análoga de la ley la Corte Constitucional en Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 4º (parcial) de la ley 153 de 1887 señaló:

Al precisar el alcance de la expresión "ley" como fuente principal del derecho en el ordenamiento colombiano, este Tribunal ha indicado que cuando la autoridad judicial recurre a la analogía legis o a la analogía iuris para resolver una determinada cuestión de derecho, en realidad aplica la "ley". En ese sentido, las soluciones que surgen en virtud de la aplicación de la primera forma de analogía y las reglas generales del derecho que resultan de la segunda, constituyen una genuina expresión del imperio de la "ley".

En cualquier caso el uso de los principios de derecho natural se encuentra sometido a algunos límites: (i) solo resulta posible cuando después de acudir a los métodos de interpretación literal, sistemático, teleológico, histórico o aquellos otros acuñados por la jurisprudencia constitucional para fijar el sentido de la Carta, persisten dudas insuperables acerca de su interpretación; (ii) no puede conducir, en ningún caso, al desconocimiento o infracción de ninguna norma formalmente incorporada a la Carta o integrada al bloque de constitucionalidad. Adicionalmente, la invocación de un principio del derecho natural impone una carga de argumentación especialmente exigente que se traduce (iii) en el deber de demostrar con argumentos racionales controlables (a) que la existencia y pertinencia del principio puede ser fundamentada y (b) que ha sido reconocido de manera amplia por la doctrina más autorizada en la materia.



De la condición de utilidad pública e interés social de la actividad.

Que la Ley 143 de 1994 establece en los artículos No. 12, 16 y 18 que es función de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, elaborar y actualizar el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional - SIN, en un horizonte de mediano y largo plazo con el objetivo de satisfacer la demanda nacional de electricidad y establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país.

Que del mismo modo, el Artículo No. 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el marco de estas directrices, la UPME (2013) en la revisión anual del plan de expansión de los recursos de generación y de las redes de transmisión de electricidad, definió la necesidad de expansión del sistema de transmisión eléctrica en el sector oriental del país, a través de la ejecución del Proyecto "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental. Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013", el cual permitirá suplir la demanda eléctrica identificada en el área centro oriental compuesta por el departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital, Meta y parte del Tolima, mejorando las condiciones de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio, reduciendo sobrecostos por restricciones.

Que teniendo en cuenta que los artículos 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 16 de la Ley 56 de 1982 establecen que –"Son de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas", se acredita de esta manera uno de los requisitos necesarios para la sustracción del Distrito Regional de Manejo Integral de la Serranía de los Yariguíes.

Análisis de los criterios establecidos en el Artículo 2.2.2.1.3.9. Del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el procedimiento tendiente a la sustracción temporal y definitiva del DRMI Serranía de los Yariguíes, fue iniciado en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.3.9. ibidem, a través del concepto técnico No 598 del 26 de octubre de 2016, se efectuó el análisis de los criterios establecidos en citado decreto; con el fin de evaluar la viabilidad de la solicitud de sustracción presentada, en los términos que a continuación se puntualizan:

- ✓ **Representatividad ecológica:** Las áreas protegidas como estrategia de conservación *In Situ*, están diseñadas para mantener la dinámica natural de los atributos básicos de los diferentes niveles de Biodiversidad. El área solicitada a sustraer se encuentra en el DRMI Serranía de los Yariguíes, declarada mediante Acuerdo CAS No. 00007-05 y modificado según Acuerdo CAS N° 180 de 2011 "por el cual se homologa su denominación asignando el nombre de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes". Esta área estratégica se ubica en el departamento de Santander, en los municipios de Galán, Simacota, El Carmen de Chucurí, Chima, Santa Helena del Opón, San Vicente de Chucurí y El Hato.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Con el fin de determinar si la zona solicitada por el interesado incluye elementos de biodiversidad pobre o insuficientemente representado en el Sistema nacional de áreas protegidas, se procedió a identificar los ecosistemas en el área de estudio los cuales se determinaron con base al esquema metodológico del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, y otros, 2007). En tal sentido se realizó la superposición del mapa de biomas (zonificación climática y geopedología) y coberturas de la tierra (metodología CORINE Land Cover). Dicha superposición da como resultado el mapa de unidades ecosistémicas.

En la tabla 9, se presentan los ecosistemas presentes en el Área Solicitada a Sustraer; Así mismo, se presenta el área nacional de cada ecosistema, la cual se obtuvo a través del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia.

Tabla 9. Extensión de los ecosistemas presentes en el área de estudio

ECOSISTEMA	ÁREA NACIONAL (ha)	ÁREA EN EL ASS DEF (ha)	% DE OCUPACIÓN DENTRO DEL ASS CON RESPECTO AL ÁREA NACIONAL
Bosque de galería y ripario del Orobloma bajo de los Andes	2.011.213 Bosques naturales	2,70	0,00013%
Bosque de galería y ripario del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena - Caribe	873.799 Bosques naturales	---	---
Bosque Denso del Orobloma bajo de los Andes	2.011.213 Bosques naturales	12,54	0,00062%
Cultivos agroforestales del Orobloma bajo de los Andes	No se encuentra información para el Orobloma bajo	5,94	---
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Orobloma bajo de los Andes	896.402 Áreas agrícolas heterogéneas	1,52	0,00017%
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena - Caribe	104.890 Áreas agrícolas heterogéneas	---	---
Mosaico de pastos con espacios naturales del Orobloma bajo de los Andes	896.402 Áreas agrícolas heterogéneas	18,78	0,0020%
Mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena - Caribe	104.890 Áreas agrícolas heterogéneas	---	---
Mosaico de pastos y cultivos del Orobloma bajo de los Andes	896.402 Áreas agrícolas heterogéneas	1,92	0,00021%
Pastos arbolados del Orobloma bajo de los Andes	1.793.604 Pastos	5,73	0,00032%
Pastos enmalezados del Orobloma bajo de los Andes	1.793.604 Pastos	8,96	0,00049%
Pastos enmalezados del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena - Caribe	754.332 Pastos	---	---
Pastos limpios del Orobloma bajo de los Andes	1.793.604 Pastos	11,78	0,00065%
Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena - Caribe	754.332 Pastos	---	---
Ríos del Orobloma bajo de los Andes	No se encuentra información para el Orobloma bajo	0,38	---
Tejido urbano continuo del Orobloma bajo de los Andes	No se encuentra información para el Orobloma bajo	---	---
Vegetación secundaria o en transición del Orobloma bajo de los Andes	1.572.898	13,00	0,00062



Vegetación secundaria o en transición del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena – Caribe	352.61,2 Vegetación secundaria	---	---
--	-----------------------------------	-----	-----

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

Considerando las geformas presentes en el área de estudio, para el bioma Zonobioma húmedo tropical del Magdalena – Caribe, en la tabla anterior se incluyeron las áreas de los ecosistemas correspondientes al paisaje geomorfológico de Lomerío fluviogravitacional y estructural erosional.

En cuanto al bioma Orobioma bajo de los andes, se incluyeron en la tabla las áreas del paisaje geomorfológico Montaña estructural erosional.

Según lo presentado, para el Zonobioma húmedo tropical del Magdalena – Caribe el cual presenta una extensión en el territorio nacional de 3.399.915 ha se tiene que de los ecosistemas identificados, ninguno hace parte del Área de Sustracción Definitiva, por lo cual dichos ecosistemas no serán objeto de este tipo de sustracción (definitiva), y por ende su representatividad ecológica no tendrá ningún cambio por causa del Proyecto UPME 01 de 2013.

El Orobioma bajo de los andes abarca un área de 14.035.898 ha en el territorio nacional. Los ecosistemas objeto de sustracción definitiva para este bioma, en su mayoría corresponden a ecosistemas transformados y con coberturas que denotan altos signos de intervención antrópica. En tal sentido, se evidencia que el 81,24% corresponden a: áreas agrícolas heterogéneas (26,69%), pastos (31,79%), cultivos permanentes (7,13%) y áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva (15,62%), como se pudo verificar en la visita de inspección ocular.

El 18,76% restante, corresponde a ecosistemas con coberturas de bosque (18,30%) y superficies de agua (0,46%). El bosque de galería del Orobioma bajo de los andes será objeto de sustracción definitiva en un área de 2,70 ha que equivale al 0,00013% de su área nacional. El bosque denso del Orobioma bajo de los andes presenta un área de 12,54% en el ASS Definitiva, que equivale al 0,00062% del área nacional para dicho ecosistema. En virtud de lo anterior, se evidencia que los ecosistemas naturales a intervenir y que son objeto de sustracción, cuentan con una alta representación a nivel nacional, por lo que la sustracción no afecta áreas naturales únicas o que tengan baja representación en el territorio nacional.

✓ **Integridad Ecológica.** Los Distritos Regionales de Manejo Integrado están definidos en el Artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el decreto 1076 de 2015) como espacios geográficos, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

La integridad ecológica es uno de los conceptos más completos y concluyentes referente a la conservación de los ecosistemas, determinando en si la unidad, totalidad y valor, infiriendo en el reconocimiento de un estado natural (original) o una naturaleza básica. Esta integridad en términos de naturalidad asocia un sistema biofísico en el cual prevalece un conjunto de especies que generan una funcionalidad en determinada región ecológica. Por tanto este término de integridad ecológica muestra el estado en que un ecosistema puede soportar, mantenerse y recuperarse de amenazas ambientales naturales o por factores antrópicos como lo es este caso.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Teniendo en cuenta los criterios para la evaluación se procede a realizar un análisis de la integridad ecológica, teniendo en cuenta características propias obtenidas durante la visita de inspección ocular y la información presentada por parte de la empresa ENERGIA DE BOGOTA determinándose lo siguiente:

El área solicitada en sustracción presenta zonas con una alta intervención antrópica, por el establecimiento de cultivos agrícolas y áreas destinadas principalmente a la ganadería, generando así coberturas con parches que pueden alterar la conectividad ecológica, resaltando que estas áreas están delimitadas como áreas protegidas por parte de esta Autoridad Ambiental con el objeto contribuir a la recuperación y restauración pasiva, actualmente en general la vegetación natural es escasa y se observa vegetación secundaria alta y baja en transición. Esta fragmentación genera parches con diferente tamaño y grado de aislamiento, generando cambios en la cobertura original del área protegida afectando directa e indirectamente la composición y estructura poblacional de las comunidades de flora y fauna, provocando cambios por pérdida de biodiversidad. Lo cual implica la creación de bordes, que son el área más alterada de un fragmento, considerándose estos efectos como la interacción entre dos parches adyacentes separados por una transición abrupta, por un proceso en el que el hábitat natural continuo es reducido a pequeñas manchas boscosas.

La sensibilidad de los ecosistemas frente a los procesos de fragmentación está ligada básicamente a tres factores: Reducción de la complejidad del hábitat, alteraciones en las condiciones abióticas y pérdida de interacciones ecológicas. El primer factor limita su establecimiento ya que los hábitats fragmentados ofrecen menos superficie disponible para colonización; el segundo factor aumenta los índices de mortalidad por marchitamiento, desecación, entre otros, y el tercer factor disminuye las posibilidades de reclutamiento de nuevos individuos.

Asociado a estos factores los procesos de deforestación por el establecimiento de cultivos agrícolas generan una perturbación en las coberturas vegetales que son propias de áreas protegidas, provocando su fragmentación en pequeños parches que permanecen como relictos de lo que inicialmente era considerado como una matriz de paisaje.

Por ende la pérdida del bosque da como resultado la reducción de las poblaciones de plantas y animales, y la consecuente disminución en el tamaño efectivo de cada población. La subdivisión del hábitat puede alterar la estabilidad de las poblaciones.

En el estudio realizado por parte de la empresa Energía de Bogotá, se subdividieron el área de sustracción en tres (3) sectores (Sector A, Sector B y Sector C). El Sector A: corresponde al municipio de San Vicente de Chucurí en la vereda Vizcaina, el Sector B: Carmen de Chucurí en las veredas Angosturas de los Andes, El Porvenir y Río Sucio de los Andes y el Sector C: municipios de Santa Helena del Opón en la vereda Palo de Cuches y Simacota en la vereda La Honda, en zonas de Preservación y Recuperación, representados con un área susceptible a extraer de 82,57 Ha con una longitud de trazado de 13.717, 5 m.

Para el Sector A: se solicita sustraer una área de 47,59 Ha, en zona de Preservación.

Para el Sector B: se solicita sustraer una área de 28,28 Ha, en zona de Recuperación para la Preservación.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Para el Sector C: se solicita sustraer una área de 7.32 Ha. en zona de Recuperación para la Preservación.

En las áreas que la empresa solicita sustraer, se verán afectadas coberturas vegetales como Bosque de galería y ripario, Bosque denso, Cultivos Agroforestales, Mosaico de cultivos, pastos con espacios naturales, mosaico de pastos con espacios naturales, Mosaico de pastos y cultivos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, ríos y vegetación secundaria en transición, siendo esta última la cobertura con mayor porcentaje de afectación. Ver Figuras 8, 9, 10 y 11

Figura 8. Coberturas vegetales afectadas por sustracción en el DRM/ Yariguies.

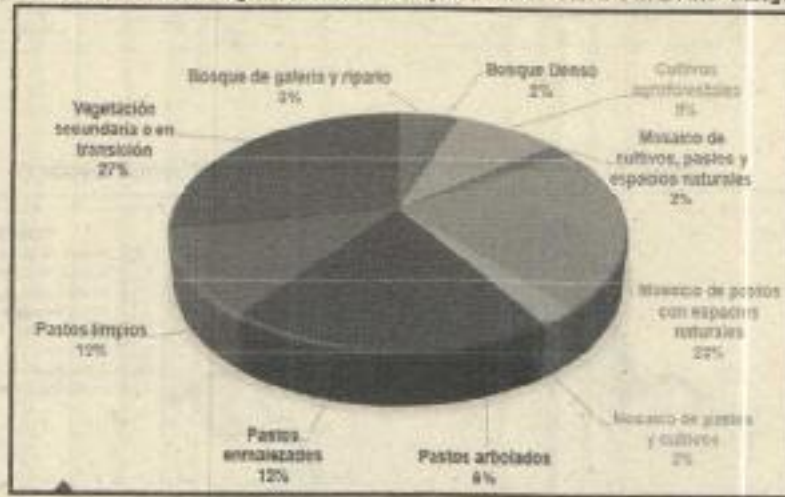


Figura 9. Cobertura de la tierra del Área de Influencia Sector A

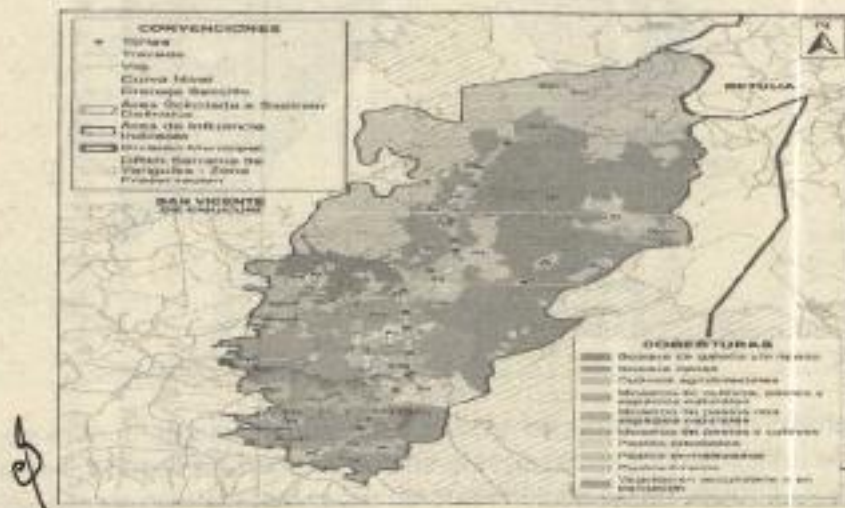


Figura 10. Unidades de cobertura de la tierra del Área de Influencia Sector B

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600




salvo, que sea estrictamente necesario, con el objeto de no generar impactos negativos representativos, aunque a nivel paisajístico el grado de alteración sí es notoria. El aprovechamiento de los recursos solo se generaría en los sectores donde no sea posible garantizar las distancias de seguridad de los conductores con la cobertura vegetal existente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

- ✓ **Irremplazabilidad:** Debido a que el objetivo principal de las Áreas Protegidas es garantizar la permanencia y funcionalidad de la mayor cantidad de elementos de biodiversidad, es necesario evaluar si el área a sustraer incluye ecosistemas, biomas o unidades biogeográficas que aún no estén integradas o estén pobremente representadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ya que la exclusión de éstas imposibilita la permanencia de los atributos ecológicos básicos como configuración espacial, contexto paisajístico, conectividad, estructura ecológica, entre otros.

El análisis de conectividad ecológica realizada por el usuario arroja valores para los que el escenario "sin y con proyecto" presenta diferencias relativamente bajas, considerando el escenario crítico en el cual toda la franja de servidumbre es despejada. Para el escenario sin proyecto para el bosque de galería del Orobioma Bajo de los Andes presenta 56,38 ha y con la implementación del proyecto se tendría un área de 45,34ha en el sector A, en el mismo sector, el bosque denso en el escenario "sin proyecto" cuenta con un área de 901,68 ha y para el escenario "con proyecto" pasaría a 889,14ha; por último, el ecosistema de vegetación secundaria o en transición del Orobioma Bajo de los Andes, cuenta con un área de 521,15ha para el escenario "sin proyecto" y en el escenario "con proyecto" presentará un área de 512,33 ha. De acuerdo al documento presentado por el interesado los únicos sitios que requieren despeje de vegetación corresponden a los sitios de torre y a algunos vanos donde por medio de brechas se puedan realizar las labores en la etapa de construcción, por lo que no se requiere la apertura total de la franja de servidumbre y la intervención es mínima y puntual.

Los sitios de despeje de vegetación son puntuales y dichas intervenciones a las coberturas, tratarán de evitarse en la medida de lo posible mediante el uso de métodos constructivos.

Para finalizar, aunque la Vegetación Secundaria o en Transición y al Bosque de Galería y Ripario del Zonobioma Húmedo Tropical del Magdalena – Caribe se encuentran representados por un solo remanente boscoso localizado hacia el Sector A del ASS, los resultados de las métricas del paisaje exhiben que el proyecto no modificará las condiciones iniciales de estos parches de ecosistemas boscosos. De acuerdo a lo anterior, se considera que el desarrollo del proyecto no afectará la presencia de muestras únicas de ecosistemas poco comunes o remanentes de los mismos dentro del ASS del DMI de la Serranía de los Yariquies

- ✓ **Representatividad de especies:** La caracterización de fauna en el Área de Influencia Directa (AID), fue elaborada con trabajo de campo y los datos obtenidos están relacionados con el estado actual de conservación de las áreas a sustraer. En *anfíbios* se registraron un total de 15 especies pertenecientes al Orden Anura y siete familias. La familia más representativa fue Leptodactylidae con cuatro especies, seguida de la familia Hylidae con tres especies, Aromobatidae y Bufonidae con dos especies cada una y las menos



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917500

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contacteros@cas.gov.co

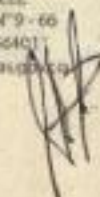
BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 10 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 581
casbucaramanga@cas.gov.co

SARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra. 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Pao 3
malaga@cas.gov.co

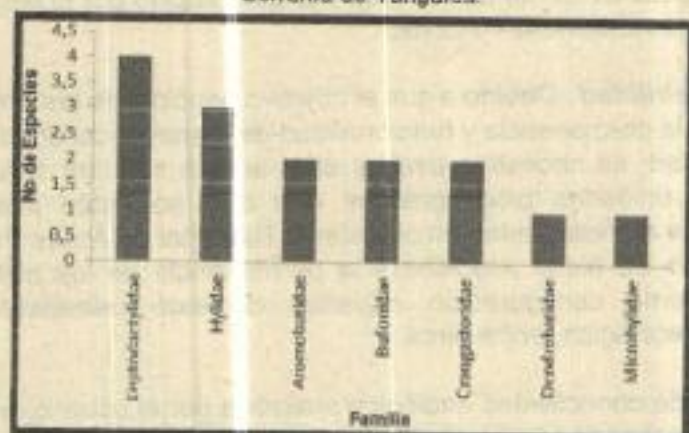
SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 35
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 756401
velez@cas.gov.co



representativas fueron Craugastoridae y Dendrobatiidae con una especie (Figura 12).

Figura 12. Número de especies de las familias de anfibios registradas en el AID del DRMI de la Serranía de Yariguíes.

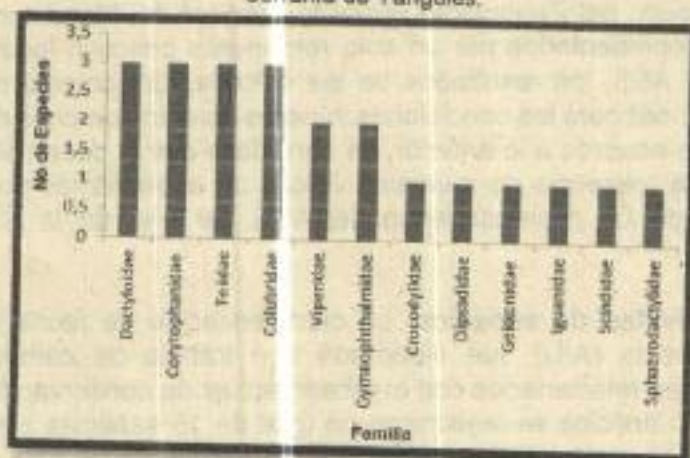


Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá.

Las familias más representativas Leptodactylidae e Hylidae se caracterizan por presentar una amplia distribución en Colombia, lo anterior se lo atribuye a su alta plasticidad. Tres de las especies registradas son endémicas y una casi endémica, sin embargo, ninguna de las especies de anfibios registrados en campo se encuentra dentro de alguna categoría de amenaza nacional o internacional.

En reptiles se registró 22 especies pertenecientes a los órdenes Squamata y Crocodylia, las familias más representativas son Dactyloidae, Corytophanidae, Teiidae y Colubridae con tres especies cada una, seguida de las familias Viperidae y Gymnophthalmidae con dos especies cada una. Las menos representativas fueron las familias Crocodylidae, Dipsadidae, Gekkonidae, Iguanidae, Scincidae y Sphaerodactylidae con una cada una. Entre las especies registradas, la mayoría presenta plasticidad ecológica alta, además dentro del AID no se registraron especies amenazadas. Se registra una especie endémica, el lagartijo *Anolis cf galgei* el cual se distribuye en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Caldas, César, Santander y Atlántico (Figura 13).

Figura 13. Número de especies de las familias de reptiles registradas en el AID del DRMI de la Serranía de Yariguíes.



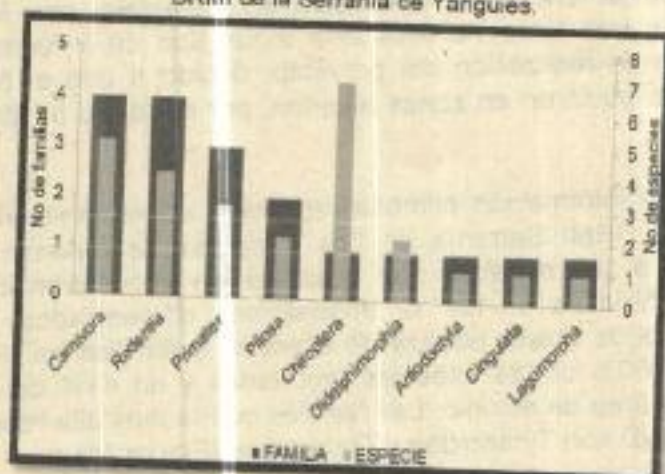
Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá.

La herpetofauna encontrada en el AID se encuentra asociada a coberturas boscosas

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Figura 15. Número de especies de los órdenes y familias de mamíferos registradas en el AID del DRMI de la Serranía de Yariguíes.



Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá.

En el área de influencia directa se reporta una especie amenazada, *Aotus lemurinus*, con categoría vulnerable (VU) a nivel nacional e internacional.

En áreas fragmentadas, como la observada en el área de influencia directa, los individuos de *A. lemurinus* que abandonan los grupos pueden verse obligados a atravesar zonas de cultivos en busca de otros fragmentos de bosque. Estudios indican que esta especie es adaptable y tolera la fragmentación y la presencia humana. Pero aunque su área de distribución parecería ser amplia, se han encontrado poblaciones naturales de este primate en hábitats que comprenden no sólo extensiones considerables de bosques, sino también, pequeños fragmentos inmersos en matrices agrícolas y semiurbanas, de igual manera el mono nocturno andino es una especie muy adaptable que le permite vivir y reproducirse en fragmentos altamente alterados, aislados y de tamaños pequeños y utilizar diversos recursos alimenticios, posiblemente de acuerdo a su disponibilidad en cada fragmento. Y aunque se desconoce si estos grupos son viables y se ignora cuál es su tasa de reproducción o si tienen posibilidades para la dispersión, todos los grupos incluyeron juveniles e infantes, como pruebas de actividad reproductiva.

En regiones rurales, los monos nocturnos andinos parecen tener una alta tolerancia a la presencia humana. Pueden incluso ocupar fragmentos de bosque cercanos a viviendas humanas o usar dormideros cercanos a lugares con alta actividad humana.

- ✓ **Significado Cultural.** Según certificado del INCODER y del Ministerio del Interior, las áreas de influencia definidas para el DRMI Serranía de los Yariguíes no presentan comunidades étnicas reconocidas, por lo tanto el presente estudio no contempla el significado cultural solicitado en el presente decreto. Tampoco se identifican áreas de interés cultural. El certificado del Ministerio del Interior, se presenta como anexo en la Carpeta 4.3 del Medio Socio Económico.
- ✓ **Beneficios Ambientales:** Las áreas a sustraer en su mayor parte constituyen áreas con un alto grado de intervención antrópica que se ve reflejado en la poca cobertura vegetal presente en el mismo, lo cual es de la cantidad de servicios ambientales que puede prestar; No cumple funciones vitales a escala Regional en términos de regulación climática, en procesos de reciclaje de agua y nutrientes; por lo tanto, su sustracción no limita la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Para el área de influencia directa del proyecto con respecto a los municipios de Santander, en la provincia de Vélez (de la que hacen parte Albania, Jesús María, Sucre, Bolívar, Vélez y La Paz) se presentan altos niveles de producción agrícola (caña panelera, yuca, tabaco, maíz, plátano, cacao), importante inventario bovino, diversidad de ecosistemas, gran riqueza hídrica y biológica, actividad agroindustrial, infraestructura aeroportuaria (aeropuerto de Cimitarra), de soporte y servicios de carga (puerto terrestre de Barbosa), una importante infraestructura vial de orden nacional (corredor Puente Nacional-Socorro-Bucaramanga y corredor Puerto Salgar-Serviez-La Lizama) y una ubicación estratégica privilegiada (CEPEC, 2011). La región ha sido escenario del desarrollo de macro-proyectos como La Ruta del Sol, el Plan Vial Departamental (Corredor del Folclor y el bocadillo y Corredor Agroforestal Energético), el Plan Departamental de Aguas y la modernización de la Refinería Ecopetrol. Además, el municipio de Vélez, eje central de la economía de la provincia es considerado como el principal mercado regional de bovinos y un excelente distribuidor de productos agrícolas.

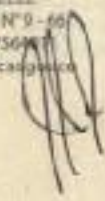
Los anteriores elementos son clave para el desarrollo tanto humano, como económico de la región, sin embargo, hay que anotar que la provincia presenta uno de los índices de NBI más altos del departamento y su movimiento económico y comercial es muy reducido (DANE). Esta situación se puede explicar por varios factores; los procesos agroindustriales de panela y bocadillo son aún muy incipientes, con baja inversión en tecnología e innovación, bajos niveles de productividad y altos costos de producción; la deficiente infraestructura de vías secundarias y terciarias, que dificulta la salida de productos desde el campo a las ciudades y centros de acopio; el bajo nivel de formación del recurso humano; entre otros (CEPEC, 2011).

Los principales obstáculos para el desarrollo identificados en la provincia Comunera (en la que se incluyen los municipios de Simacota y Santa Helena del Opón) son los bajos niveles de calidad y continuidad de los servicios públicos domiciliarios, el bajo nivel de formación de la población, una base empresarial incipiente, condiciones geográficas que dificultan la construcción de infraestructura, migración de las áreas rurales a las urbanas y la elevada dependencia de transferencias de orden nacional por la escasa generación de recursos propios. Al igual que en la provincia de Vélez, la región Comunera presenta altos niveles de producción agrícola (no tecnificada), importante inventario bovino, gran diversidad de ecosistemas y riqueza hídrica biológica, los cuales se constituyen en fuente de oportunidades para el desarrollo humano de la región (Secretaría de planeación de Santander, 2014).

También se encuentra el parque nacional Serranía de Los Yariguíes es el remanente boscoso más conservado y de mayor proporción en el departamento de Santander, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, Chima, El Hato y Galán. En él confluyen parte de las cuencas hidrográficas de los ríos Suárez, Sogamoso y Opón, responsables de la oferta hídrica de los municipios aledaños, el mantenimiento de los humedales del Magdalena Medio y del caudal efectivo del Proyecto Hidroeléctrico de Sogamoso. En ese orden de ideas, el proyecto YARÉ de la fundación Proaves, cuyo principal objetivo fue el de producir las bases científicas para el desarrollo de una estrategia efectiva y a largo plazo de conservación (histórica, cultural y natural) de la Serranía de los Yariguíes, es de vital importancia para el desarrollo de la región (Secretaría de planeación de Santander, 2014).

Con respecto a los municipios de la provincia Mares (entre los que se incluyen San Vicente de Chucurí, Carmen de Chucurí y Betulia), presenta problemáticas similares

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

a las de las otras regiones de Santander; actividades productivas agrícolas poco tecnificadas sin inversión ni innovación, falta de industrias que aprovechen las materias primas, red vial terciaria y secundaria en mal estado, baja formación del recurso humano, entre otras.

Sin embargo, gracias a su cercanía a la capital del departamento, en la región se adelantan iniciativas independientes con el fin de suplir estas carencias, por ejemplo, la iniciativa de crear una industria de chocolate endulzado con stevia en Carmen de Chucurí, municipio con la mayor producción de cacao que, pese a esto, sólo cuenta con una fábrica de chocolate tradicional.

Por otra parte, actualmente se están adelantando en la zona proyectos extractivos, principalmente de carbón, los cuales suponen cambios en las actividades productivas de la población, por estar ubicados en zonas de tradición agrícola, así como daños ambientales y socioeconómicos. Así mismo, es de gran relevancia el proyecto Hidroeléctrica Sogamoso, que se desarrolló en los municipios de Betulia y San Vicente de Chucurí, y que a su vez ha implicado cambios en las actividades productivas de las poblaciones y nuevas oportunidades de negocio.

Que, como consecuencia de lo anterior, se concluye lo siguiente:

Que el polígono para el cual se solicita la sustracción no incluye elementos de biodiversidad no representados o insuficientemente representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la sustracción del polígono no altera la integridad ecológica del área protegida ni la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

Que el polígono para el cual se solicita la sustracción no incluye muestras únicas, poco comunes o remanentes de tipos de ecosistemas.

Que el polígono para el cual se solicita la sustracción se reporta una especie amenazada, *Aotus lemurinus*, con categoría vulnerable (VU) a nivel nacional e internacional.

Que el polígono para el cual se solicita la sustracción no incluye espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural.

Que el polígono para el cual se solicita la sustracción no limita la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

Que la empresa Energía de Bogotá, encontró en el área muestreada las especies forestales Abarco (*Cariniana pyriformis*), Caoba (*Swietenia macrophylla*) y Comino Crespo (*Aniba perutilis*), las cuales fueron declaradas en veda regional mediante la Resolución DGL No. 00000469 de fecha 13 de Abril de 2012, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Santander; por lo cual requirió ante esta autoridad ambiental, el levantamiento de veda para 31 individuos de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), que son necesarios aprovechar para la ejecución del proyecto.

Que en consideración a los resultados del proceso de evaluación de los criterios antes mencionados, se acota que la sustracción solicitada es viable desde lo técnico y jurídico; sin embargo, para efectos de la medida de compensación se tendrá en cuenta los resultados del criterio contemplado en el literal d) del Artículo 2.2.2.1.3.9 del decreto 1076 de 2015, como quiera que dentro de la zona a sustraer se identificaron especies amenazadas.



www.cas.gov.co + Línea Gratuita 01 8000 917600

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en el artículo 58 de la Carta política se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en el Artículo 79 IBIDEM señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que en el artículo 80 de la constitución política se señala que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 define a los Distritos de manejo integrado como el Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN DEL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7232900
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 20 N° 30 - 14 / Tel: 0459043
Edif. Félix OF 501
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cra. 40 con Cra 29 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cra. 12 N° 9 - 14 esp. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 10 N° 12 - 30
Tel: 7276100
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 06
Tel: 750011
vel@cas.gov.co



Que así mismo, el Artículo 2.2.2.1.2.10 ibidem, establece la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del Sinap, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.3.12. del mismo decreto cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto.

La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso.

Que en consideración a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustraer de manera definitiva un área correspondiente a **2,68 Hectáreas** del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Serranía de los Yariguies, para el desarrollo del proyecto "Subestación Norte 500kv y líneas de transmisión Norte-Tequendama 500kv y Norte -Sogamoso 500kv, primer refuerzo de Red del Área Oriental". El área a sustraer se encuentra comprendida por las siguientes coordenadas:

NOMBRE DE POLÍGONO A SUSTRAR	TIPO SUSTRACCIÓN	ÁREA (HA)	ESTE	NORTE
Torre 25	Definitivo	0,09	1061518	1271463
			1061543	1271447
			1061527	1271422
			1061502	1271438
			1061518	1271463
Torre 26	Definitivo	0,11	1061199	1270869
			1061228	1270855
			1061213	1270926
			1061185	1270841
			1061185	1270841

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



			1061190	1270851
			1061181	1270856
			1061186	1270865
			1061195	1270860
			1061199	1270869
Torre 27	Definitivo	0,40	1061185	1270434
			1061179	1270415
			1061119	1270426
			1061127	1270449
			1061132	1270488
			1061192	1270484
			1061185	1270434
Torre 28	Definitivo	0,09	1060953	1269859
			1060982	1269852
			1060976	1269823
			1060947	1269830
			1060953	1269859
Torre 29	Definitivo	0,06	1060909	1269633
			1060905	1269610
			1060881	1269614
			1060886	1269638
			1060909	1269633
Torre 30	Definitivo	0,06	1060915	1269189
			1060938	1269190
			1060940	1269165
			1060916	1269165
			1060915	1269189
Torre 31	Definitivo	0,06	1060941	1268909
			1060964	1268898
			1060954	1268876
			1060931	1268886
			1060941	1268909
Torre 32	Definitivo	0,10	1060662	1268463
			1060690	1268446
			1060673	1268419
			1060646	1268435
			1060662	1268463
Torre 33	Definitivo	0,09	1060361	1267957
			1060391	1267953
			1060386	1267923
			1060356	1267928
			1060361	1267957
Torre 34	Definitivo	0,06	1060387	1267437
			1060412	1267437
			1060412	1267412
			1060387	1267412
			1060387	1267437
Torre 35	Definitivo	0,07	1060398	1267076
			1060424	1267078
			1060425	1267052
			1060399	1267051
			1060398	1267076
Torre 36	Definitivo	0,07	1060435	1266471
			1060461	1266472
			1060461	1266446

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917500




Torre 37	Definitivo	0,08	1060435	1266445
			1060435	1266471
			1060460	1266028
			1060487	1266022
			1060481	1265995
			1060454	1266001
Torre 38	Definitivo	0,10	1060460	1266028
			1060279	1265609
			1060308	1265595
			1060293	1265567
			1060265	1265581
Torre 39	Definitivo	0,07	1060279	1265609
			1059975	1264908
			1059999	1264898
			1059989	1264874
			1059965	1264884
Torre 40	Definitivo	0,09	1059975	1264908
			1059909	1264759
			1059936	1264747
			1059924	1264720
			1059896	1264732
			1059909	1264759
Torre 124	Definitivo	0,09	1050497	1229345
			1050523	1229330
			1050507	1229304
			1050482	1229319
			1050497	1229345
Torre 125	Definitivo	0,06	1050096	1228673
			1050118	1228660
			1050106	1228639
			1050084	1228651
			1050096	1228673
Torre 126	Definitivo	0,09	1049892	1228327
			1049918	1228312
			1049902	1228286
			1049877	1228302
			1049892	1228327
Torre 127	Definitivo	0,09	1049717	1228044
			1049742	1228029
			1049727	1228003
			1049701	1228018
			1049717	1228044
Torre 128	Definitivo	0,09	1049598	1227747
			1049564	1227731
			1049548	1227706
			1049523	1227721
			1049538	1227747
Torre 129	Definitivo	0,06	1049284	1227429
			1049300	1227448
			1049319	1227432
			1049303	1227413
			1049284	1227429
Torre 130	Definitivo	0,09	1048828	1226897
			1048854	1226881
			1048838	1226856

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

CIPAL - SAN GIL
- 06 / Tel: 7238300
Rio La Playa
nos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 9439043
Edif. Fenix DE 581
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Banco Palmes
marr@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Pto 3
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Cde. 16 N° 12 - 30
Tel: 7226100
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
vel@cas.gov.co



			1048813	1226871
			1048828	1226897
Torre 131	Definitivo	0,09	1048697	1226538
			1048725	1226525
			1048712	1226498
			1048685	1226510
			1048697	1226538
			1048529	1226065
Torre 132	Definitivo	0,07	1048553	1226056
			1048543	1226031
			1048519	1226041
			1048529	1226065
Torre 133	Definitivo	0,07	1048412	1225868
			1048435	1225855
			1048422	1225832
			1048400	1225845
Torre 134	Definitivo	0,07	1048412	1225868
			1048260	1225613
			1048282	1225600
			1048269	1225577
Torre 173	Definitivo	0,09	1048247	1225591
			1048260	1225613
			1045699	1208942
			1045728	1208937
Torre 174	Definitivo	0,06	1045723	1208907
			1045693	1208913
			1045699	1208942
			1045638	1208618
Torre 175	Definitivo	0,06	1045663	1208613
			1045658	1208589
			1045634	1208594
			1045638	1208618
TOTAL		2,68	1045561	1208222
			1045585	1208217
			1045581	1208192
			1045556	1208197
			1045561	1208222

PARÁGRAFO UNO: La autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar en lo posible, autorizar la remoción total o tala raza de coberturas vegetales existentes en las áreas de vanos que presenten superposición con las zonas de producción-uso sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI.

ARTÍCULO DOS: SUSTRAER TEMPORALMENTE del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Serranía de los Yariguíes, las áreas correspondientes a los *Vanos con acercamiento, Vanos con aprovechamiento, el Centro de Acopio T1 y Plaza de tendido*; con una extensión total de **29.90 Hectáreas** por el término de CUARENTA Y OCHO (48) meses contados a partir de la **EJECUTORIA** del presente acuerdo. El área a sustraer se encuentra comprendida por las siguientes coordenadas:

✓ **Vanos con Aprovechamiento**

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



NOMBRE DE POLIGONO A SUSTRAR	TIPO SUSTRACCIÓN	ÁREA (HA)	ESTE	NORTE
Vano 24-25	Temporal	1,07	1061577	1271466
			1061557	1271439
			1061506	1271471
			1061637	1271645
			1061640	1271567
			1061643	1271553
Vano 25-26	Temporal	0,73	1061256	1270878
			1061203	1270906
			1061260	1271013
			1061314	1270987
Vano 27-28	Temporal	0,66	1061016	1269903
			1060977	1269782
			1060920	1269798
			1060957	1269917
			1061016	1269903
			1060947	1269830
			1060976	1269823
			1060982	1269852
Vano 28-29	Temporal	0,36	1060953	1269859
			1060947	1269830
			1060896	1269638
			1060886	1269638
			1060859	1269641
			1060888	1269701
			1060946	1269684
			1060929	1269630
			1060909	1269633
			1060909	1269633
			1060909	1269633
			1060909	1269633
Vano 29-30	Temporal	0,45	1060907	1269634
			1060895	1269636
			1060894	1269636
			1060886	1269638
			1060886	1269638
			1060886	1269638
			1060913	1269188
1060911	1269188			
1060901	1269338			
1060931	1269340			
1060942	1269190			
1060939	1269190			
1060938	1269190			



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

			1060938	1269190
			1060915	1269189
			1060915	1269188
			1060913	1269188
2 Vano 30-31	Temporal	0,27	1060954	1269020
			1060960	1268930
			1060930	1268928
			1060924	1269018
			1060954	1269020
			1060953	1268876
Vano 31-32	Temporal	0,31	1060943	1268852
			1060935	1268856
			1060934	1268854
			1060853	1268722
			1060840	1268730
			1060921	1268862
			1060915	1268365
			1060926	1268388
			1060953	1268376
			1060589	1268356
1 Vano 32-33	Temporal	0,17	1060601	1268317
			1060610	1268273
			1060603	1268262
			1060584	1268289
			1060571	1268325
			1060589	1268356
2 Vano 32-33	Temporal	0,23	1060478	1268172
			1060537	1268154
			1060516	1268118
			1060460	1268141
Vano 35-36	Temporal	1,37	1060478	1268172
			1060435	1266471
			1060434	1266471
			1060421	1266471
			1060409	1266735
			1060461	1266737
			1060473	1266473
			1060465	1266472
			1060461	1266472
			1060459	1266472
			1060451	1266472
			1060440	1266471
			1060435	1266471
			1060435	1266471
			1060435	1266471
Vano 34-35	Temporal	1,99	1060412	1267412
			1060413	1267412
			1060413	1267412
			1060430	1267413



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

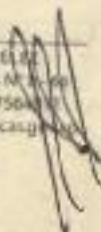
BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 35 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Finis/OE 501
cobucaramangap@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mbarrancab@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malagap@cas.gov.co

SOCORRO
Cra. 4 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorrop@cas.gov.co

VEGUEZ
Cra. 4 N° 12 - 36
Tel: 7561111
veguezp@cas.gov.co



			1060446	1267103
			1060438	1267091
			1060432	1267078
			1060387	1267076
			1060370	1267410
			1060378	1267411
			1060381	1267411
			1060384	1267412
			1060387	1267412
			1060387	1267412
			1060392	1267412
			1060394	1267412
			1060396	1267412
			1060402	1267412
			1060402	1267412
			1060408	1267412
			1060409	1267412
			1060410	1267412
			1060412	1267412
			1060412	1267412
			1060423	1266445
			1060429	1266445
			1060435	1266445
			1060436	1266445
			1060440	1266445
			1060441	1266445
			1060448	1266445
			1060451	1266446
			1060452	1266446
			1060459	1266446
			1060459	1266446
			1060460	1266446
			1060460	1266446
			1060460	1266446
			1060461	1266446
			1060461	1266446
			1060461	1266446
			1060461	1266446
			1060474	1266446
			1060489	1266154
			1060463	1266153
			1060452	1266369
			1060427	1266367
			1060423	1266445
			1059952	1264898
			1060054	1265155
			1060116	1265133
			1060011	1264893
			1060001	1264897
	1 Vano 36-37	Temporal	0,95	
	2 Vano 38-39	Temporal	1,49	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

			1059999	1264898
			1059999	1264898
			1059991	1264902
			1059976	1264908
			1059975	1264908
			1059971	1264899
			1059971	1264897
			1059968	1264892
			1059968	1264892
			1059968	1264892
			1059968	1264892
			1059952	1264898
2 Vano 40-41	Temporal	0,76	1059769	1264398
			1059706	1264285
			1059654	1264314
			1059714	1264424
			1059769	1264398
2 Vano 123-124	Temporal	0,39	1050538	1229322
			1050501	1229373
			1050539	1229422
			1050580	1229378
			1050538	1229322
Vano 124-125	Temporal	1,76	1050213	1228783
			1050157	1228808
			1050317	1229074
			1050355	1229021
			1050213	1228783
Vano 125-126	Temporal	1,70	1049875	1228337
			1050021	1228581
			1050072	1228550
			1049926	1228306
			1049918	1228312
			1049892	1228327
			1049875	1228337
Vano 126-127	Temporal	0,96	1049755	1228021
			1049742	1228029
			1049717	1228044
			1049703	1228052
			1049773	1228167
			1049805	1228168
			1049856	1228188
			1049755	1228021
Vano 127-128	Temporal	1,90	1049624	1227802
			1049577	1227724
			1049564	1227731
			1049538	1227747
			1049525	1227755
			1049688	1228026
			1049701	1228018



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459943
Edif. Félix Of. 301
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCASERMEJIA
Cde. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VEGA
Cra. 4 N° 3 - 66
Tel: 6504011
vega@cas.gov.co

25



			1049727	1228003
			1049740	1227995
			1049624	1227802
1 Vano 128-129	Temporal	0,25	1049533	1227666
			1049483	1227700
			1049508	1227730
			1049523	1227721
			1049548	1227706
			1049559	1227699
			1049533	1227666
2 Vano 128-129	Temporal	0,31	1049419	1227622
			1049454	1227664
			1049487	1227611
			1049457	1227574
1 Vano 129-130	Temporal	1,56	1049419	1227622
			1049316	1227401
			1049283	1227362
			1049246	1227365
			1049171	1227276
			1049193	1227255
			1049105	1227152
			1049063	1227195
			1049271	1227441
			1049284	1227429
			1049303	1227413
2 Vano 129-130	Temporal	1,18	1049316	1227401
			1048944	1226961
			1048899	1227000
			1049027	1227152
Vano 130-131	Temporal	0,93	1049070	1227110
			1048944	1226961
			1048768	1225606
			1048722	1225655
			1048775	1225803
Vano 133-134	Temporal	0,73	1048820	1226749
			1048768	1225606
			1048411	1225839
			1048284	1225628
			1048258	1225643
			1048384	1225853
Vano 39-40	Temporal	0,11	1048400	1225845
			1048411	1225839
			1059975	1264876
			1059977	1264880
			1059989	1264874
			1059989	1264875
			1059993	1264874
			1059994	1264873
			1060005	1264869



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 35 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCOBIERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 - Barrio Palmera
marrm@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co

		1059991	1264836
		1059962	1264847
		1059975	1264876
AREA (HA)		22,62	

✓ **Vanos con Acercamiento a Conductor**

NOMBRE DE POLÍGONO A SUSTRAR	TIPO SUSTRACCIÓN	ÁREA (HA)	ESTE	NORTE
1 Vano 123-124	Temporal	0,26	1050757	1229691
			1050736	1229683
			1050838	1229819
			1050838	1229788
			1050804	1229740
1 Vano 30-31	Temporal	0,20	1050757	1229691
			1060916	1269165
			1060928	1269165
			1060939	1269019
Vano 33-34	Temporal	0,27	1060924	1269018
			1060916	1269165
			1060380	1267587
			1060384	1267484
			1060387	1267437
			1060387	1267434
			1060387	1267412
			1060387	1267412
			1060384	1267412
			1060370	1267410
2 Vano 36-37	Temporal	0,20	1060366	1267587
			1060380	1267587
			1060463	1266153
			1060489	1266154
1 Vano 38-39	Temporal	0,33	1060493	1266075
			1060467	1266074
			1060453	1266153
			1060181	1265347
			1060224	1265446
1 Vano 40-41	Temporal	0,34	1060251	1265433
			1060208	1265333
			1060181	1265347
			1059905	1264714
			1059896	1264696
			1059884	1264683
			1059874	1264669



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300
 Barrio La Playa
 contactos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Cra. 26 N° 35 - 14 / Tel: 6493043
 Edif. Fénix Of. 501
 cobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cilo. 48 con Cra 28 esquina
 Tel: 6312710 / Barrio Palma
 mbar@cas.gov.co

MALAGA
 Cilo. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3
 malaga@cas.gov.co

SÓCORSO
 Cilo. 16 N° 12 - 36
 Tel: 7276109
 socorsos@cas.gov.co

VILLA
 Cra. 4 N° 31 - 06
 Tel: 7564000
 villazul@cas.gov.co

			1059866	1264653
			1059862	1264633
			1059845	1264602
			1059819	1264615
			1059871	1264710
			1059879	1264728
			1059905	1264714
1 Vano 131-132	Temporal	0,43	1048618	1226365
			1048666	1226499
			1048694	1226487
			1048646	1226354
2 Vano 131-132	Temporal	0,24	1048618	1226365
			1048516	1226081
			1048543	1226156
			1048571	1226145
1 Vano 174-175	Temporal	0,44	1048543	1226067
			1048516	1226081
			1045613	1208582
			1045668	1208550
2 Vano 174-175	Temporal	0,47	1045658	1208496
			1045596	1208493
			1045613	1208582
			1045586	1208443
			1045616	1208439
			1045602	1208368
Vano 176-175	Temporal	0,26	1045632	1208362
			1045622	1208315
			1045591	1208313
			1045571	1208365
			1045586	1208443
			1045525	1208130
ÁREA TOTAL		3,43		

✓ Centro de Acopio T1

NOMBRE DE POLÍGONO A SUSTRAR	TIPO SUSTRACCIÓN	ÁREA (HA)	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
Centro de Acopio T1	Temporal	3,25	1047581	1207307
			1047583	1207311
			1047590	1207313
			1047720	1207299

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



		1047710	1207090
		1047533	1207119
		1047542	1207164
		1047581	1207307

✓ **Plaza de Tendido**

NOMBRE DE POLÍGONO A SUSTRAR	TIPO SUSTRACCIÓN	ÁREA (HA)	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
PLAZA DE TENDIDO	Temporal	0,50	1060371	1265858
			1060426	1265834
			1060386	1265742
			1060331	1265766
			1060371	1265858

PARÁGRAFO UNO: El área a sustraer temporalmente, donde se ubicará el Campamento denominado San José de Aragua, deberá cumplir a cabalidad los siguientes aspectos:

- Guardar distancias reglamentarias a las rondas a cuerpos hídricos y zonas susceptibles a la inundación.
- No ubicar instalaciones en zonas con riesgo de remoción en masa ni procesos erosivos.
- Los materiales a utilizar para la adecuación de éste, serán adquiridos con proveedores legales y con todos los requisitos necesarios para demostrar que sus actividades son acordes a la normatividad ambiental.
- Los materiales de construcción a usar como gravilla y otros, deberán ser adquiridos con un proveedor con su respectiva licencia ambiental y título minero.
- El campamento deberá contar con normas de seguridad industrial y salud ocupacional, que permita la atención de cualquier eventualidad mediante planes de emergencias y brindando al personal un lugar de trabajo seguro.

PARÁGRAFO DOS: Dentro de las áreas que se sustraen de manera temporal para el establecimiento de vanos con vegetación con acercamiento al conductor, no se podrán realizar talas rasas; por tanto solo deberá removerse la menor cobertura posible, realizando aprovechamiento selectivo, podas y manejo del dosel.

El responsable del proyecto podrá realizar mantenimiento durante la vida útil del proyecto en estos sectores sin necesidad de tramitar una nueva sustracción, siempre y cuando solo implique podas y manejo de dosel.

ARTÍCULO TERCERO: La sustracción del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies, que se delimita, no implica autorización por parte del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para la ejecución del proyecto. En virtud de lo anterior, los interesados deberán surtir el proceso de licenciamiento ambiental regulado en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los polígonos de la franja sustraída, se deberá garantizar la destinación exclusiva a los fines que motivan el presente acto, y los inherentes a las obras señaladas, sin que puedan desarrollarse actividades industriales, comerciales, de servicios, etc. En caso de que se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238900
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043
Edif. Fenix Of. 301
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cde. 48 con Cra 26 esquina
Tel: 6212719 / Barrio Palmira
mab@cas.gov.co

VALADA
Cde. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 8617923
Edif. Comparta Piso 3
mal@cas.gov.co

SOCORRO
Cde. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109
s@cas.gov.co

Cra. 4 N° 12 - 36
Tel: 7540001
ve@cas.gov.co



proveído o de que sea negada la licencia ambiental, el área sustraída retomará su condición de área protegida.

ARTÍCULO QUINTO.- Como medida de compensación por el área a sustraer la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Compensar en proporción de 1:3 en área (por cada hectárea sustraída de manera definitiva, tres hectáreas compensadas) y presentar en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, el respectivo plan de compensación el cual deberá cumplirse en la adquisición de un área ubicada en el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Yariguies, área en la que debe realizarse un Plan de restauración.
- Entregar en el mismo lapso, el plan de restauración, rehabilitación y recuperación para el Área sustraída de manera temporal, de tal forma se garantice que esta zona quede en condiciones similares a las que se tenía antes de realizar la intervención, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración del MADS.

Parágrafo Primero: La Sociedad ENERGIAS DE BOGOTA S.A. E.SP., deberá escriturar el o los predios adquirido a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander y asumir los costos por concepto de avalúo, escrituración y/o legalización de la compra de los predios.

Parágrafo Segundo: Se deberá presentar a la Corporación la cartografía a escala adecuada del predio objeto ofertado donde se incluyan: coordenadas, áreas, coberturas vegetales, linderos, quebradas, ríos, etc.; con su respectiva leyenda y convenciones, con el fin de realizar la valoración técnica sobre las condiciones ambientales del mismo, para proceder a su aceptación.

Parágrafo Tercero: La medida de compensación establecida en el presente acuerdo es independiente de las definidas para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos que se evalúen en el marco del proceso de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la Sociedad ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P - EEB, para que realice el análisis poblacional para la especie *Aotus lemurinus* en el área de influencia directa e indirecta del proyecto que contenga como mínimo: densidad de la especie, diversidad relativa, estado poblacional, migración, corredores de movimiento y áreas de importancia para cría, reproducción y alimentación. Se deberán socializar los resultados obtenidos a la comunidad que hace parte del área de influencia directa e indirecta del proyecto a través de cartillas o plegables de divulgación. El tiempo de ejecución debe ser en un término mínimo de un (1) año y deberán remitirse los resultados a esta corporación cada cuatro (4) meses, para ser anexados al expediente 1007-0028-2016.

ARTICULO SEPTIMO- DETERMINANTE AMBIENTAL- Comunicar el contenido del presente Acuerdo a los municipios de San Vicente de Chucurí, Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón y Simacota, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO-REGISTRO:- Inscríbase el presente acuerdo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO NOVENO.- RUNAP- Por la oficina de Gestión e información ambiental y tecnología de apoyo, inscribese en el registro único nacional de áreas protegidas la decisión adoptada a través del presente acuerdo.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y a la Gobernación de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Publicar el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial, así como en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **GLORIA ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ** en calidad de representante legal de la Sociedad **ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P – EEB**, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007-028-2016

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal de la presente providencia, se deberá notificar conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su ejecutoria; modifica los Acuerdos 180 de 2011 y Acuerdo No 254 del 22 de mayo de 2014, expedido por el Consejo Directivo de la CAS; y las demás disposiciones que le sean contrarias.


ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de dos mil dieciocho (2018)



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Presidente Consejo Directivo



JAIRO JAIMEZ YANEZ
Secretario General CAS



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238390
Barrio La Playa
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6439043
Edif. Fénix Of: 301
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cje. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710 / Barrio Palmira
maes@cas.gov.co

MALAGA
Cje. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6637923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cba. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276169
senorrod@cas.gov.co

VELET
Cra. 4 N° 66
Tel: 7238390
velet@cas.gov.co